

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE UNA LEGISLACIÓN PARA EL TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE LOS
ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DESARRAIGADAS EN EL
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

GREGORIO SECAIDA URIAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2009

**UNIVERSIAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE UNA LEGISLACIÓN PARA EL TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE LOS
ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DESARRAIGADAS EN EL
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GREGORIO SECAIDA URIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Héctor Leonel Mazariegos González
Vocal: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Soledad Morales Chew
Secretario: Licda. Lucila Hernández de Cano
Vocal: Licda. Ángela Aída Solares Fernández

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS: Por la fuerza y vida que me ha dado y sus infinitas bendiciones recibidas.

A MI ESPOSA: Clara Luz Hernández de Secaida
Por su amor, cariño, paciencia y lo más importante, su apoyo incondicional.

A MIS HIJOS: Ana Patricia, Roberto Hernán y Clara Isabel
Que mi triunfo sea un estímulo para que nunca desmayen hasta alcanzar el objetivo propuesto.

A MIS HERMANOS: Florencia, Petrona, Santiago, Eusebio, María e Higinia, con esperanza de unidad y afecto.

A MIS AMIGOS: En especial a Licenciados César Manuel Villatoro Berganza y Julia de Jesús Barrera Donis de Solares.
A quienes agradezco su confianza, enseñanza y amistad que me han proporcionado en mi vida de estudiante.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Como recompensa y agradecimientos por la oportunidad de superación que me ha dado.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Por la formación social y académica que obtuve en sus aulas.

ÍNDICE

| | Pág |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Introducción | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1 Conflicto armado interno en Guatemala | 1 |
| 1.1 Antecedentes del conflicto armado interno en Guatemala | 1 |
| 1.2 Antecedentes de los desplazados o desarraigados en el conflicto armado | 8 |
| 1.3 Análisis de los avances logrados de los desafíos pendientes para la protección de los derechos de las poblaciones desarraigadas | 13 |
| 1.4 Acceso a los servicios básicos | 14 |
| 1.5 Evaluación de la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala | 16 |
| 1.6 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 17 |
| 1.7 Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala | 19 |
| CAPÍTULO II | |
| 2 El Registro Nacional de las Personas | 23 |
| 2.1 Características del Registro Nacional de las Personas | 24 |
| 2.2 Reposición de partidas | 26 |
| 2.3 Rectificaciones | 27 |
| 2.4 Asiento extemporáneo de partida de nacimiento | 27 |
| 2.5 Inscripción de nacimientos | 27 |
| 2.6 Inscripción de matrimonio | 28 |
| 2.7 Inscripción de defunción | 28 |
| 2.8 Objetivos del Registro Nacional de las Personas | 30 |
| 2.9 Las funciones específicas | 32 |
| 2.10 Integran el directorio | 33 |
| 2.11 Las unidades técnicas y administrativas que conforman el Registro Nacional de las Personas | 33 |
| 2.12 El Consejo Consultivo | 33 |
| 2.13 Guatemaltecos sin identidad están en la mira del Registro Nacional de las Personas | 35 |

| | Pág. |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.14 | Municipalidades sin Registro Civil 36 |
| 2.15 | Buscan facilitar inscripción de los actos del estado civil de la población desarraigada en los municipios afectados por el conflicto armado interno 37 |
| CAPÍTULO III | |
| 3 | La función notarial 39 |
| 3.1 | Derecho notarial 39 |
| 3.2 | Sistemas notariales 39 |
| 3.3 | Principios generales del derecho notarial 40 |
| 3.4 | La naturaleza de la función notarial 46 |
| 3.5 | Principios fundamentales del derecho notarial 48 |
| 3.6 | Fe pública 49 |
| 3.7 | Clases de fé pública 50 |
| 3.8 | Características de la fé pública 52 |
| 3.9 | El instrumento público 53 |
| 3.10 | Fines del instrumento público 53 |
| 3.11 | Teoría de la prueba preconstituída 54 |
| CAPÍTULO IV | |
| 4. | Jurisdicción 55 |
| 4.1 | Función jurisdiccional 57 |
| 4.2 | Jurisdicción voluntaria 58 |
| 4.3 | Teorías de la jurisdicción voluntaria 59 |
| 4.4 | Elementos de la jurisdicción 61 |
| 4.5 | Finalidad de la jurisdicción 61 |
| 4.6 | Características fundamentales de la jurisdicción 62 |
| 4.7 | Características especiales de la jurisdicción 62 |
| 4.8 | Diferencia entre jurisdicción contenciosa y voluntaria 63 |
| 4.9 | Diferencia entre trámite judicial y notarial 64 |

| | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 5. Reposición de los actos del estado civil de las personas en jurisdicción voluntaria | 65 |
| 5.1 Ley de reposición de los actos del estado civil de las personas desarraigadas como consecuencia del conflicto armado interno | 71 |
| 5.2 Definiciones | 71 |
| 5.3 Procedimiento para la reposición de los actos del estado civil de las personas desarraigadas en jurisdicción voluntaria extrajudicial | 82 |
| CONCLUSIONES | 89 |
| RECOMENDACIONES | 91 |
| BIBLIOGRAFÍA | 93 |

INTRODUCCIÓN

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, en ninguna de las leyes ordinarias vigentes, tales como Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código de Notariado, Ley Reguladora del Trámite de los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, y ahora, la Ley del Registro Nacional de las Personas, incluye el trámite para la reposición de los actos en general del estado civil de las personas, a excepción de algunos decretos con vigencia temporal que contemplaban únicamente la reposición de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción de la población desarraigada; la presente investigación contiene un estudio sobre el problema de la población desarraigada que como consecuencia de los treinta y seis años del conflicto armado interno se obligaron a emigrar a lugares dentro y fuera de su territorio.

La pérdida de información de los actos del estado civil de las personas desarraigadas y la ausencia de una ley reguladora del procedimiento para el trámite de reposición de los mismos actos, fue a consecuencia de los 36 años de guerra interna.

Es necesario que se proponga una ley que regule el trámite de la reposición de los actos del estado civil de las personas desarraigadas en jurisdicción voluntaria, mediante un procedimiento rápido, económico y poco formalista que ayude a obtener la reposición de los referidos actos.

Al ser aprobado el proyecto de esta ley, Guatemala da cumplimiento a los Acuerdos de Paz firme y duradera suscritos por el gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Establecer la importancia de la inscripción de los actos del estado civil de las personas que obligadamente deben estar inscritos en los registros civiles, aplicando la objetividad e independencia de los medios de prueba y la seguridad jurídica que producen.

El presente trabajo de investigación esta compuesto de cinco capítulos: el primer capítulo describe el conflicto armado interno en Guatemala y la firma de los Acuerdos de Paz; el capítulo segundo, se refiere al Registro Nacional de las Personas, las disposiciones generales, conformación y funcionamiento; el capítulo tercero, establece lo relacionado a la función notarial; el capítulo cuarto, la función jurisdiccional; y el capítulo quinto, Proyecto de ley para el trámite de reposición de los actos del estado civil de las personas desarraigadas.

Por la naturaleza de la investigación, se utilizaron los siguientes métodos: Deductivo, por medio de este método se analizo la situación jurídica de la población desarraigada que como consecuencia de los 36 años de conflicto armado interno en Guatemala y la ausencia de una legislación para el trámite de la reposición de los actos del estado civil de las personas desarraigadas; Inductivo: Por este medio se analizo el procedimiento para solucionar el problema de la población desarraigada, proponiendo un proyecto de ley para el trámite de la reposición de los actos del estado civil de la población desarraigada, mediante la ampliación de la Ley Reguladora del Trámite Notarial de los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

La técnica de investigación utilizada es la documental, apoyada en libros, leyes, revistas, documentales e informática, constituyendo un estudio científico y jurídico-doctrinario.

CAPÍTULO I

1 Conflicto armado interno en Guatemala y la firma de los Acuerdos de Paz

“La crisis de factores económicos y políticos, generados por un convulsionado proceso histórico, es el fenómeno del conflicto armado interno en Guatemala. Aunado a ello la ausencia de mecanismos institucionales para proponer y buscar soluciones a los problemas de los diversos sectores de la población guatemalteca, se vieron más afectados por aquella crisis y sufrida durante el desarrollo del mismo conflicto; los intentos por transformar la estructura social, generadora de marginación y explotación directa fueron cada vez más radicales, al punto de alcanzar el plano bélico. Todo ello no sin la exacerbación del estado cuya respuesta se enraizó en el autoritarismo y terrorismo de estado”.¹

1.1 Antecedentes del conflicto armado interno en Guatemala

El 13 de noviembre de 1960, oficiales del ejército se alzan contra el presidente Miguel Ydigoras Fuentes, cansados de la corrupción y el rechazo a que la Agencia Central de Inteligencia, por sus siglas en inglés “CIA” usara el país para enfrentar mercenarios anticastristas. En la década de los años 60^s, aumentó el riesgo de los reclamos manifestados en los sectores sociales y se hacían mucho más probables ante las condiciones de vida que sufría el guatemalteco común. La rebelión prontamente fue sofocada, pero quien denuncia los planes estadounidenses, el coronel Carlos Paz Tejada, mantiene viva la idea de formar una guerrilla y tomar el poder por la vía armada. Sus planes los ejecuta el 11 de marzo de 1962, junto con otros 22 combatientes, dos días más tarde, el grupo es copado y vencido por el ejército. “Por tal situación en marzo de 1963 se llevó a cabo una coalición de empresarios, partidos políticos, cámaras y asociaciones de comercio junto a la Embajada Norteamericana, para apoyar el golpe de

¹ Figueroa Ibarra; El recurso del miedo. Pág. 12

estado, en el que la institución armada asumiría el control del gobierno a través del coronel Enrique Peralta Azurdia”.²

En adelante, a la sociedad le fueron respondidas en sumaría, con acciones represivas, las cuales se justificaron bajo la consigna contrainsurgente, emanada de las nuevas políticas estadounidenses para américa latina, ante los cambios políticos logrados por Cuba. Pese al régimen represivo del presidente Julio César Méndez Montenegro en Guatemala, múltiples procesos que promovían las organizaciones comunitarias alcanzaron en 1967 aproximadamente unos 27 mil miembros a nivel nacional, quienes se distribuyeron en 145 cooperativas “en Quiché, la costa sur y Chimaltenango, la proliferación organizativa se perfilaba, como la plataforma sobre la que se lucharía en busca de reivindicaciones sociales en un avance progresivo, convirtieron a sus integrantes rápidamente en objetivos de represión estatal.”³

Durante la década de los años 70^{ss} los movimientos sindicales y populares se fortalecieron; una muestra de esto fue la gran huelga de los ingenios azucareros, ésta se realizó durante los meses de febrero y marzo de 1980 y aglutinó alrededor de 70,000 trabajadores de las fincas, los trabajadores demandaban alzas salariales, prestaciones sociales según marcaba la ley mejores condiciones generales de trabajo, las demandas eran justas ya que las condiciones de trabajo en las fincas eran infrahumanas y los sueldos no eran equiparables con el trabajo.

En 1970 los antecedentes de los movimientos guerrilleros en territorio guatemalteco, se habían caracterizado por la dispersión de acciones y sería durante tal década cuando las acciones se dirigieron de manera selectiva a miembros importantes de los bloques económicos, líderes políticos locales que apoyaban la estructura de comunicaciones del ejército o miembros de la institución armada.

² Golpe de estado de Enrique Peralta Azurdia, derrocó al General Miguel Idigoras Fuetes, 1 de abril de 1963.

³ Comisión para el esclarecimiento de la memoria histórica, causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, Guatemala 1999, pag. 50

La tercera etapa insurgente se inicia el 19 de enero de 1972, cuando aparece el Ejército Guerrillero de los Pobres, siete años más tarde, en septiembre de 1979, surge la Organización del Pueblo en Armas.

En cuanto a la participación de la insurgencia guatemalteca, surgieron en un sector de la población, ante los diversos problemas vividos en el país, entre otras razones que los motivaron a tratar de tomar el poder a través de las armas y con la idea de construir una nueva sociedad, en la clandestinidad se formaron cuatro grupos armados, el Partido Guatemalteco del Trabajo; las Fuerzas Armadas Rebeldes; la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas; y el Ejército Guerrillero de los Pobres, quienes hoy se encuentran agrupados en la Unidad Revolucionara Nacional Guatemalteca, grupos conformados por la clase media, profesionales, universitarios y campesinos, quienes lucharon por un cambio estructural.

“La llegada del gobierno civil implicó la culminación del proceso de transición iniciado en 1983, pero no modificó substancialmente la filosofía de la violencia. El plan de campaña del ejército de 1986 reforzó el carácter estratégico de las acciones militares”.⁴ Este fue el marco donde se desarrollaron, pues las innumerables muertes que han sido registradas de una u otra manera en los distintos informes presentados a la opinión pública. Los niveles de impacto que tales acontecimientos han producido en las vidas de quienes se vieron afectados, son aún innumerables, se busca en alguna medida restablecer el daño producido.

La militarización fue un fenómeno que durante la década de los ochenta, influyó en gran medida en la sociedad guatemalteca, recordemos la noción del enemigo interno como un concepto derivado de la aplicación de la famosa doctrina de seguridad nacional, de acuerdo a la historia fue la razón de ser del ejército, quienes fueron apoyados e influenciados por políticas externas, en virtud de la asistencia técnica brindada por terceros países al ejército de Guatemala, quienes recibieron entrenamientos, reforzaron los aparatados de inteligencia y crearon grupos

⁴ Cabañas, Andrés, Los sueños perseguidos, memoria de las comunidades de población en resistencia de la sierra, pag. 107 y 108

paramilitares entre ellos los comisionados militares y las patrullas de autodefensa civil.

Según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y el Proyecto Interdiocesano Guatemala Nunca Más, los civiles fueron las más afectados por el conflicto armado interno, en particular entre 1978 y 1983, durante los gobiernos de los generales Romeo Lucas García, Efraín Ríos Montt y Oscar Mejía Vítores, los departamentos más afectados durante la década de los ochenta con relación al número de matanza de personas, por lo general indefensas, producidos por ataques armados o causa parecida, fue El Quiché 344, Huehuetenango 88, San Marcos 15, Quetzaltenango 5, Sololá 16, Chimaltenango 70, Alta y Baja Verapaz 89, Chiquimula 8 y el Petén 13.

En la época de los años 1980 a 1983, los comisionados militares junto con las patrullas de autodefensa civil evidenciaron el alto grado de militarización que sufrió la sociedad; la creación de una figura amparada por el ejército para que realizara funciones militares, significó la introducción de valores autoritarios en la población guatemalteca que se involucraron en el enfrentamiento armado de un número considerable de personas que inicialmente eran población civil neutral, por ello en el año 1981 la designación de los comisionados militares alcanzó niveles masivos de conformación, tal como lo expresara en su discurso el jefe del estado mayor del ejército general Benedicto Lucas García, en Joyabaj, Quiché, dijo: “esta fuerza es voluntaria, en Rabinal ya hay 1,000 hombres y en Joyabaj 800”.⁵

En el año de 1981 los jefes de las patrullas de autodefensa civil, tuvieron un doble papel, en la mayoría de los casos fueron comisionados militares, principalmente en las cabeceras municipales y departamentales. La confianza de los miembros de la institución armada hacia ellos se dio en el inicio de la nueva estrategia contrainsurgente del ejército, que dotó de armas a los pobladores del área rural y en donde los jefes de las patrullas de autodefensa civil, garantizaron que la población no apoyara a la insurgencia.

⁵ Guatemala, memoria del silencio, pag. 162

El 29 de diciembre 1996 se da un cambio, donde se deponen las armas por el diálogo, tal como lo estipula la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, fue necesario esperar los Acuerdos de Paz concluidos en 1996, para que el Estado guatemalteco pudiera perfilarse como un “Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe y con ello responder a una concepción de nación integradora, respetando la diversidad de sus ciudadanos.”⁶ Todo el esfuerzo por buscar la democracia y la paz, no hubiese sido posible sin la intervención y el apoyo de otros países.

Los sujetos que se vieron inmersos en el conflicto armado interno y durante la década de los 80^{ºs}, se mencionan a las fuerzas de seguridad del estado entre ellos el ejército de Guatemala, la Policía Nacional y grupos paramilitares, por el otro lado la insurgencia representada por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, donde se aglutinaron cuatro grupos guerrilleros.

En los años 70^{ºs} e inicios de los 80^{ºs}, cuando las movilizaciones internas se incrementan por el conflicto armado interno, en la reunión en Guatemala de los Presidentes Centroamericanos en las que se consideraban básicamente la atención a las víctimas de ese conflicto. “Es entonces, cuando los desarraigados crearon sus espacios sociopolíticos, brotaron varias organizaciones integradas por hombres y mujeres que decidieron comenzar su propia resistencia a la agresión de que eran objeto y crearon para sobrevivir, perpetuarse, reclamar su derecho a vivir en sus lugares de origen y, en el caso de los exiliados forzados, a retornar a su país con garantías para su seguridad y su desarrollo, los que da origen al Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994, donde se genera la obligación de documentar a todas las personas desarraigadas”⁷

Luego de una etapa de dictaduras militares, enfrentamiento armado y las constantes presiones internacionales, el país emerge hacia una etapa de cambios y el retorno al orden constitucional con un gobierno civil electo popularmente a finales de 1985, el

⁶ Ibid. Pag. 1

⁷ Rubio Rodas, Roberto. Los grupos de retornados y desplazados internos en asentamientos humanos y la construcción de espacios sociopolíticos.

presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien en enero del año de 1986 asume la presidencia.

Los sujetos inmersos durante el conflicto armado interno, sólo estuvo concentrado en dos actores ejército e insurgencia, sin embargo la historia vivida durante los 36 años de violencia nos demuestran que los partidos políticos, el sector empresarial y personas particulares con intereses mezquinos, influyeron en las acciones represivas implementadas en la violencia política.

En mayo de 1986 los Presidentes Centroamericanos se reúnen en Esquipulas para suscribir uno de los primeros documentos trascendentales en la búsqueda de la paz, como lo fue el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, dando inicio a un proceso de transformación a los problemas bélicos. Luego se continúan desarrollando una serie de reuniones, celebrándose así varios acuerdos, entre ellos los siguientes: el Acuerdo de Esquipulas II; el Acta de Instalación de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento firmado en Caracas, Venezuela, el 22 de agosto de 1987, con el único objetivo de buscar un procedimiento de negociación efectivo, para la salida del conflicto armado en centroamérica.

Finaliza el gobierno del antes citado presidente y en enero de 1991, asume la presidencia el Ingeniero Jorge Serrano Elías, del partido Movimiento de Acción Solidaria, quien retoma las negociaciones de paz y se procede a suscribir el Acuerdo de Querétaro, acuerdo marco sobre la democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos en México el 25 de julio de 1991, entre representantes del gobierno y la citada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el fin principal fue el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos.

Debido a las medidas adoptadas por el presidente Serrano Elías, el 25 de mayo de 1993 al pretender por medio de un autogolpe, disolver el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y suspender las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. La Corte de Constitucionalidad de

Guatemala, asume un papel trascendental en la historia del país al emitir la resolución desconociendo como presidente de la República al Ingeniero Jorge Serrano Elías. “El 1 de junio, tras un intenso movimiento de las fuerzas políticas, la Corte de Constitucionalidad, presidida por el magistrado Epaminondas González, tomó una decisión crucial en la historia política y de la justicia del país, desconociendo las facultades del presidente de turno”.⁸

Al designar como presidente a Ramiro de León Carpio, quien le dio continuidad al proceso de paz, suscribiendo el Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el gobierno de Guatemala y la guerrilla guatemalteca, firmado el 10 de enero de 1994. en el distrito Federal de La República de México.

El 29 de marzo de 1994 se procede a firmar en el proceso de paz, suscribiendo el Acuerdo de Paz Firme y Duradera y el Acuerdo Global sobre derechos humanos, donde se asumen algunos compromisos con los derechos humanos, fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos y el compromiso en contra de la impunidad.

En junio de 1994 se suscriben nuevamente entre representantes del gobierno y la insurgencia, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno, en el que se expresa el marco sobre el cual se lleva a cabo la reinserción y garantías de las comunidades de las poblaciones en resistencia, la integración productiva de las poblaciones desarraigadas, así mismo, se firma el Acuerdo para crear la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han creado sufrimiento a la población guatemalteca, firmado en Oslo Noruega, el 23 de junio de 1994.

Este referido Acuerdo es uno de los más trascendentales en la historia del país, porque uno de los propósitos fundamentales, fue esclarecer con objetividad, equidad e imparcialidad de todas las violaciones a los derechos humanos y los hechos de

⁸ Ob. Cit, pag. 121

violencia cometidos contra la población guatemalteca, durante más de 36 años de enfrentamiento armado interno.

Con el objeto de facilitar los mecanismos de aplicación de los citados Acuerdos de Paz, se crea la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, la cual tiene su fundamento en el Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, cumplimiento y verificación de los mismos, el que fue suscrito el 29 de diciembre de 1996, donde se establece un marco temporal de su implementación, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000, creada por medio del Acuerdo Gubernativo 83-97. Sobre el cronograma para la implementación de los acuerdos, se divide en tres fases: la primera cubre un período de 90 días, a partir del 15 de enero 1997, la segunda cubre el período hasta el final de 1997 y la tercera fase comprende 1998, 1999 y 2000. En la primera fase se procede a la creación y funcionamiento de las distintas comisiones establecidas en los Acuerdos de Paz y a la elaboración de las acciones a realizar en cada comisión, las mismas se constituyen a través de acuerdos gubernativos, se puede mencionar, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, fue constituida por el Acuerdo Gubernativo No. 221-97; la Comisión de Acompañamiento fue creada también por acuerdo gubernativo; en el caso de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, se emite el Decreto 21-98 del Congreso de la República, se aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, relativo a las inmunidades y prerrogativas para los miembros de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, fue una instancia creada para verificar y dar mayor certeza al cumplimiento de los Acuerdos, por lo que por cuatro años, (1996 a 2000), elaboró informes, en el desarrollo de las acciones adoptadas en el cronograma de implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

1.2 Antecedentes de los desplazados o desarraigados en el conflicto armado

En la década de los años 80 se inicia la política de tierra arrasada el gobierno y ejército guatemalteco significó el terror generalizado para la población civil campesina, los

1.2 Antecedentes de los desplazados o desarraigados en el conflicto armado

En la década de los años 80 se inicia la política de tierra arrasada el gobierno y ejército guatemalteco significó el terror generalizado para la población civil campesina, los mandatos del General Lucas García y Efraín Ríos Montt, produciendo los resultados: 440 aldeas arrasadas, más de cien mil muertos, cuarenta mil desaparecidos, un millón de desplazados internos y más de cien mil refugiados en México. Además se militariza a la población rural mediante las Aldeas Modelo y Patrullas de Autodefensa Civil que mantienen bajo control militar a más de un millón de campesinos obligados a patrullar y a realizar acciones militares contra la supuesta guerrilla y contra la población civil. “El resultado de los 36 años de guerra civil en Guatemala fue de unos 100 mil muertos, 40 mil desaparecidos, 50 mil refugiados en el extranjero, 1 millón de desplazados a otros puntos del país, 450 aldeas arrasadas, 200 mil huérfanos, 40 mil viudas y 400 fosas comunes clandestinas, 600 matanzas colectivas, más de 23 mil casos de ejecuciones arbitrarias, más de 6 mil casos de desapariciones forzadas en un país con una población de casi 11 millones de habitantes. De más de 42 mil casos, el 83% de las víctimas eran mayas. El 93% de los crímenes fueron realizados por el Estado y el 83% directamente por el ejército. A todo ello se le han de añadir 500 años de opresión y explotación de los indígenas.”⁹

Estas cifras son el resultado de un riguroso plan militar que buscaba aniquilar al pueblo indígena. Acabar con lo indígena es la única manera de poner fin a una revolución que es contraria a sus intereses.

De las organizaciones como Comisión Permanente para los Refugiados de la Sierra, Ixcán y Petén, Coordinadora de Mujeres en el Exilio en México, y tantos espacios más, hacen silencio en la actualidad. Sus actividades en beneficio y apoyo de sus integrantes están detenidas y las voces que hablaron por ellos como Cerigua, Tinamit mas la serie de comunicados que distribuyeron clandestinamente. Es posible que se hayan

⁹ Periódico El Latinoamericano

transformado o que hayan desaparecido y que por eso se ha detenido el impulso en el trabajo popular y las manifestaciones de demanda y denuncia.

Los lugares donde más se observa que viven los desarraigados, son dispersos en el territorio nacional, habitan en los asentamientos precarios de la ciudad de Guatemala, Huehuetenango, Santa Cruz, Quiché, Mazatenango y Escuintla.

El conocer qué fue de las personas desarraigadas y sus espacios sociopolíticos construidos durante el conflicto y disgregar los hallazgos para que, el gobierno, eventualmente, retome lo acordado frente a testigos honorables, en la firma de los acuerdos de paz, a contribuido a la misma comunidad internacional.

Los obstáculos que surgieron desde la firma del acuerdo de paz firme y duradera para dar cumplimiento a lo signado, hán sido analizados por muchas instancias, entre ellas MINUGUA, quien ha observado el proceso y señalando directamente al gobierno y al ejército de obstaculizar el avance del proceso y de torpedear las organizaciones populares. Los desarraigados es uno de los problemas básicos para medir el avance del cumplimiento de los acuerdos de paz, es el hecho de estar dispersos por el territorio guatemalteco sin tener sedes fijas.

El esclarecer las razones por las cuales estos guatemaltecos, habían perdido sus organizaciones de base o si tienen todavía algunas débiles expresiones, ayudará a relanzarlas o a motivarlos, por lo que se hace necesario reemprender la lucha cívica y política, que tiene como finalidad el cumplimiento de los compromisos del gobierno y el estado.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos.”¹⁰, crea en abril del 2001 capítulo XIV los derechos humanos de la

¹⁰ Organización de los Estados Americanos OEA/Ser. L/V/II.III; Doc. 21 rev. 6 de abril 2001

población desarraigada por el enfrentamiento armado se describen, dentro los aspectos más importantes, más de un millón de guatemaltecos desplazados o miembros de las comunidades indígenas que fueron expulsados de sus zonas tradicionales, también huyeron muchas familias campesinas abandonaron sus lugares de origen hacia otras zonas en Guatemala, unas 40,000 huyeron a la jungla guatemalteca en el departamento de El Quiché, donde aproximadamente 23,000 personas se fueron concentrando en las zonas de la Sierra Ixil e Ixcán y emergieron como las comunidades de México, 45,000 recibieron la condición de refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 50,000, aproximadamente, se ubicaron en Chiapas, Campeche y Quintana Roo sin reconocimiento oficial, y el resto en diferentes zonas de México, un número mucho menor huyó a otros países.

El desplazamiento forzado de la población civil en Guatemala, destaca en la historia del enfrentamiento armado interno, por su carácter masivo y su potencia destructora. El proceso de reintegración afecta de forma similar a toda la sociedad por completo y proporciona un importante punto de evaluación, para avanzar hacia la reconciliación nacional.

Para los refugiados y los desplazados internos que regresaron a sus tierras, o que se han reasentado de forma voluntaria, el final del enfrentamiento armado representó un momento decisivo de transición y con posibilidades de desarrollo, las personas que escaparon de las graves violaciones de los derechos humanos, ocasionadas por el enfrentamiento son enfáticas respecto al valor que atribuyen al hecho de que sus hijos ya no tienen que vivir atemorizados. “Los avances que se lograron con el apoyo del estado y la asistencia de la Comunidad Internacional, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.”¹¹

El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado proporciona el marco para el retorno y reintegración de los refugiados, los desplazados internos y los grupos de resistencia popular a sus lugares

¹¹ Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser/V/II.111; Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001.

permanecieron en dichas áreas. Este Acuerdo concluyó después de las negociaciones entre el estado y diversos sectores de la sociedad civil, las comisiones de representantes de los refugiados guatemaltecos en México en 1992 estableciendo condiciones y garantías fundamentales para el retorno colectivo organizado.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Los derechos de los desplazados, deben ser en condiciones de igualdad para los desplazados internos y los retornados tienen derechos como habitantes y ciudadanos. Para los refugiados fuera de Guatemala, se refiere a sus derechos como habitantes del país de asilo, así como regresar a su país de origen.

El citado Acuerdo indica los compromisos que se aplican al retorno y reasentamiento garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, priorizar la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema, el desarrollar y fortalecer la democratización de las estructuras del estado, promover una auténtica reconciliación y una cultura de paz basada en la participación, la tolerancia mutua, el respeto recíproco y la concertación de intereses.

Las partes acordaron cooperar en las actividades y definieron medidas urgentes necesarias, para resolver el problema de la ausencia de documentación personal. El Estado se comprometió a fortalecer su política, para proteger a los ciudadanos en el extranjero y a garantizar el reasentamiento voluntario en condiciones de seguridad y dignidad.

De las disposiciones del referido acuerdo, en 1994 se creó una comisión técnica responsable de la ejecución del mismo, integrada por dos representantes del gobierno, dos representantes de las poblaciones desarraigadas y dos representantes, de consultores, de los donantes y organismos de cooperación, además, las organizaciones de personas desplazadas constituyeron por iniciativa propia, la asamblea consultiva de las poblaciones desarraigadas en 1996.

Dos representantes de las poblaciones desarraigadas y dos representantes consultores, de los donantes y organismos de cooperación, además, las organizaciones de personas desplazadas constituyeron por iniciativa propia, la asamblea consultiva de las poblaciones desarraigadas en 1996.

Con relación a la legislación internacional, que promueve los derechos de las poblaciones desarraigadas por la guerra tienen derecho, al respeto de los mismos con la legislación interna y el derecho internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y aquellos de los cuales Guatemala es parte, se aplican a los desplazados internos y a los retornados, los principios rectores sobre el desplazamiento Interno, preparado por el representante del secretario general de las naciones unidas para desplazados internos, sirven como la reiteración de las normas aplicables a ellos.

1.3 Análisis de los avances logrados en los desafíos pendientes para la protección de los derechos de las poblaciones desarraigadas

El proceso de retorno, reasentamiento y reintegración de los avances logrados como informa el defensor de los desarraigados e inmigrantes de la oficina del procurador de derechos humanos, los refugiados identificaron los siguientes avances: participación y organización colectiva; retorno a su país; oportunidad de recuperar su cultura y vida familiar.

Desde 1984, hasta mediados de 1999, cuando el proceso de retornos organizados concluyó, un total de 43,663 refugiados regresaron a Guatemala con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. “Aproximadamente unos 30,000 regresaron al país después de la firma del Acuerdo de Reasentamiento en 1994.”¹². “Los refugiados que permanecieron en México hasta finales del 1998 tenían la opción de escoger entre la repatriación a Guatemala o la reintegración en comunidades

¹² MINUGUA, cuarto informe, párrafo 8.

locales de México.”¹³. Por lo tanto, los aproximadamente 22,000 que permanecen en México optaron por quedarse allí. “La Asamblea Consultiva de las Poblaciones Desarraigadas informó que hasta mediados de 1999 más de 7,000 miembros de las comunidades de población en resistencia de la Sierra y el Petén habían sido reasentados.”¹⁴

Muchos de los desplazados no son reconocidos; permanecen dispersos y viviendo en condiciones de pobreza y marginación. “El cese de las operaciones de la comisión nacional para la atención de repatriados, refugiados y desplazados y el retiro previsto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de las actividades de reintegración.”¹⁵

La Comisión de Acompañamiento y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala han destacado sobre una necesidad urgente de formular e implementar una política de desarrollo rural integral y a largo plazo con el fin de garantizar la reintegración de la población desarraigada en condiciones de dignidad.

1.4 Acceso a los servicios básicos

“Durante el segundo aniversario del reasentamiento de la comunidad unión 31 de mayo y El Tesoro, en Uspantán, Quiché,”¹⁶ subrayó las precarias condiciones de vida, accesible mediante helicóptero porque no hay carreteras, el pueblo más cercano se encuentra a nueve horas de camino, la impresión descrita fue la de una comunidad olvidada por el desarrollo y la modernidad, junto con sus propios esfuerzos para progresar, la comunidad solicitó asistencia al estado respecto a servicios básicos de salud, educación y desarrollo, así como resarcimiento por las propiedades que perdieron durante el enfrentamiento. En su respuesta, el estado reconoció en esta comunidad es verídica, es el resultado de varios factores, está ubicada en una zona de

¹³ ACNUR, Informe Mundial de 1999, sección sobre Guatemala-México.

¹⁴ Ob. Cit, sección sobre evaluación general

¹⁵ Prensa Libre, 9 de julio de 2000.

¹⁶ Asamblea de la Sociedad Civil, Balance del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz 1997-1999

La falta de documentación personal continúa constituyendo un grave obstáculo para el ejercicio de los derechos básicos, entre ellos el acceso a los servicios del estado, de conformidad con la ley especial temporal sobre documentación personal, en vigor hasta el 15 de octubre de 2000, y el plan nacional para la documentación personal, casi todos los refugiados que han regresado y los miembros desmovilizados de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca tienen actualmente identificación personal, esto suma casi 50,000 personas representa un avance fundamental, este problema, sin embargo es nacional en su alcance, y miles y miles de desplazados internos todavía no tienen documentos personales y, por consiguiente, no pueden efectuar transacciones básicas, ejercer su derecho al voto, tener acceso a una gama de servicios básicos, u obtener documentos de identificación para sus hijos, además, a pesar de la publicación de un manual sobre la aplicación de la ley especial y de las actividades de capacitación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, algunos registros civiles se negaron a aplicarla. El Estado ha realizado esfuerzos positivos, lo cual demuestra que el problema puede resolverse mediante la extensión de las medidas especiales actuales y esfuerzos adicionales para que lleguen a las personas que aún no tienen documentación.

En base al análisis y conclusiones, la comisión ofrece las recomendaciones a efectos de ayudar a las personas reasentadas y con relación al tema que nos interesa en la presente investigación las siguientes:

Asigne a las instituciones públicas encargadas de implementar aspectos del acuerdo de reasentamiento, los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento eficaz de sus mandatos.

Adopte las medidas legislativas y otras medidas necesarias para extender la vigencia e intensifique los esfuerzos que se están realizando en el marco del plan nacional para la documentación personal, a efectos de asegurar que todos los miembros de la población desarraigada por el enfrentamiento puedan obtener documentos de identidad.

1.5 Evaluación de la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala.

El 29 de diciembre del 2006, se cumplieron 10 años de haberse suscrito en Guatemala, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, poniendo fin a una guerra fratricida entre los guatemaltecos que comenzó a principios de la década de 1960.

El presidente, Oscar Rafael Berger Perdomo, acompañado del vicepresidente Eduardo Stein Barillas, del presidente del Congreso y del presidente en funciones del Organismo Judicial, presentó el 12 de diciembre del 2006, informe sobre el cumplimiento de los acuerdos 2004-2006, en un documento preparado por la Secretaria de la Paz, donde se menciona la situación de las personas desarraigadas e indican los avances y lo que hace falta por hacer.

Dicho documento aborda once temas, el sexto de ellos es el que interesa para la presente investigación que es con relación a los acuerdos de desarraigados.

Como consecuencia del conflicto armado, gran cantidad de familias guatemaltecas fueron obligadas a dejar sus viviendas y desplazarse a otros lugares dentro del territorio nacional y en otros casos, buscaron refugio en el territorio mexicano.

El Congreso de la República, emitió la Ley del Registro Nacional de las Personas y creó una entidad autónoma encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas, así como la emisión del documento único de identificación.

Además se promulgó la Ley Temporal, para la documentación de personas a efecto de proceder a inscribir, reinscribir, anotar y a reponer en nuevos libros de actas las partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios y cédulas de vecindad, de las personas que por motivo de destrucción o pérdida de dichos libros, no puedan optar a sus documentos o que por el enfrentamiento armado no hayan podido inscribirse, ley que a la presente fecha esta en vigencia.

Sus documentos o que por el enfrentamiento armado no hayan podido inscribirse, ley que a la presente fecha esta en vigencia.

La falta de documentación básica sigue siendo un obstáculo importante, para esta población en vista que no ha existido una campaña de divulgación de la mencionada ley para la documentación de personas, de las que es necesario crear nuevos mecanismos para el efectivo cumplimiento del acuerdo.

1.6 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

“El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene dos objetivos básicos que son el proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal.”¹⁷

Personas Refugiadas, nombre con el cual se conoce a las personas que han huido de sus hogares, generalmente a consecuencia de una guerra civil, pero que han permanecido en sus países de origen en lugar de buscar asilo en el extranjero.

Debido al trabajo prestado a las personas desarraigadas de Guatemala, es necesario hacer mención de que el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados fue creado por resolución de la asamblea general de las naciones unidas el 14 de diciembre de 1950, e inició sus actividades en enero de 1951, con un mandato de tres años, para ayudar a reasentar a 1.2 millones de los refugiados europeos que aún estaban sin hogar, como consecuencia de la segunda guerra mundial. Desde aquel entonces, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no ha dejado de trabajar.

Por razones humanitarias el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados asiste a 5.4 millones de estos desplazados internos, pero con el nuevo

¹⁷ <http://www.acnur.org/revista/111/art1> 2... 16 enero 2007,

Al término de la mencionada segunda guerra mundial la ya citada organización se concentró en el reasentamiento en nuevos países de la mayor parte de los refugiados. Pero con el aumento del número de desplazados internos en todo el mundo, han cambiado las actitudes de los países receptores de refugiados y de las propias personas desarraigadas. Muchos ayudan a la población civil que huye de conflictos como el de Bosnia y Kosovo, de manera temporal. La gran mayoría de los refugiados actuales regresan a sus hogares una vez que la situación se estabiliza.

La relacionada organización se financia casi en su totalidad con contribuciones voluntarias de los gobiernos y de organizaciones intergubernamentales, las corporaciones y los individuos, recibe un limitado subsidio de menos de un 2% de su presupuesto, de las Naciones Unidas para cubrir gastos administrativos, y acepta contribuciones en especie como tiendas de campaña, medicinas, camiones y transporte aéreo.

De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

Un refugiado tiene derecho de asilo en condiciones de seguridad, la protección internacional incluye más que la seguridad física, tienen derechos civiles básicos, incluyendo la libertad de pensamiento, de movimiento, y el derecho al respeto como persona. Los derechos económicos y sociales, se aplican a los refugiados al igual que a otros individuos: derecho a asistencia médica, derecho a trabajar para los adultos, y derecho a la escolarización para los niños.

Los refugiados tienen también obligaciones, en particular, el respeto de las leyes de sus países de asilo.

Los desplazados internos son personas atrapadas en un círculo interminable de violencia que, como una reacción natural ante las amenazas, huyen de las zonas de conflictos o persecuciones civiles, como los refugiados.

Su número es alto, aproximadamente entre 20 y 25 millones alrededor del mundo. La diferencia con los refugiados radica en que cuando un civil que huye cruza la frontera internacional de su país, él o ella se convierte en un refugiado y como tal recibe protección internacional y ayuda; pero si una persona en circunstancias similares es desplazada dentro del país, se convierte en desplazado interno.

1.7 Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

Del informe del Secretario General de la referida misión a programando su cierre para diciembre de 2004. El informe final sobre la aplicación de los Acuerdos de Paz de 1996 indica que Guatemala ha hecho progresos significativos y ha sentado una base firme sobre la cual construir un futuro mejor, además de resumir el desarrollo del acontecer político, tiene por objetivo evaluar los avances en la consolidación de la paz y la construcción de una sociedad mejor, tareas ambas contempladas en los acuerdos.

El cierre, marcó el final de la etapa de la Comisión de Verificación de las Naciones Unidas y el inicio de una nueva y necesaria fase en el proceso de paz, en la cual los agentes nacionales asumirán la completa responsabilidad de supervisar y promover la aplicación de los acuerdos.

El proceso de transición se centró en el programa de voluntarios nacionales de transición, 60 jóvenes profesionales guatemaltecos, la mayoría miembros de grupos indígenas, han adquirido experiencia como verificadores y promotores. La estrategia buscó asegurar el seguimiento de las prioridades de los Acuerdos de Paz por parte del

sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, incluida la oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, y alcanzo un acuerdo con el gobierno de Guatemala, para el establecimiento de una oficina nacional que proveería observación y asistencia técnica después del cierre.

La firma del Acuerdo por una Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996 puso fin a más de tres decenios de conflicto e inició un proyecto de largo alcance con el propósito de unificar una sociedad fragmentada y transformar un estado militarizado que había abusado masivamente de los derechos humanos durante el conflicto armado, perpetuando las desigualdades sociales y excluyendo sistemáticamente a los pueblos indígenas, que representan más de la mitad de la población.

La primera fase del proceso se llevó a cabo la cesación del fuego, los rebeldes fueron desmovilizados y desarmados, se redujo el ejército, se creó una nueva fuerza policial, las patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares fueron desmovilizados y los refugiados retornaron. Seguido por una fase de mucha mayor dificultad y que requiere profundos cambios estructurales, reformas legales e institucionales y el desarrollo y financiamiento de una amplia gama de políticas y programas para superar los legados del conflicto, así como sus causas últimas.

El punto central de la verificación: i) derechos humanos, administración de justicia y lucha contra la impunidad; ii) identidad y derechos de los pueblos indígenas; iii) desmilitarización y fortalecimiento de la autoridad civil; y, iv) aspectos socioeconómicos, situación agraria y cuestiones de género.

En los Acuerdos de Paz, Guatemala reconoció que no podía avanzar y prosperar como nación sin revocar el profundo legado de discriminación contra los pueblos indígenas Maya, Xinca y Garifuna, quienes constituyen aproximadamente la mitad de la población y que han sido sistemáticamente excluidos de las oportunidades, la población indígena sufrió la mayor parte de la violencia durante el conflicto armado, confirmó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

De los primeros acuerdos de regreso de los refugiados, se encuentra el acuerdo firmado en México, el 8 de octubre de 1992, del cual se hace un análisis de los principales puntos, y sobre todo de los que interesan para la presente investigación.

El gobierno guatemalteco ha firmado acuerdos para el reasentamiento de las personas desarraigadas entre ellos el acuerdo suscrito entre las Comisiones Permanentes de Representantes de los Refugiados guatemaltecos en México y el gobierno de Guatemala el 8 de octubre de 1992, el cual se encuentra suscrito en seis apartados de los cuales se pueden resumir:

Primero: El retorno de los refugiados tiene que ser una decisión voluntaria, en forma colectiva, y organizada, en condiciones de seguridad y dignidad, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados lo verificará, tomando en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Segundo: Reconocimiento de la libre asociación y organización de los retornados.

Tercero: Acompañamiento del retorno, la presencia física, por parte del Procurador de los Derechos Humanos, la Iglesia, conforme a sus respectivos mandatos, de Organizaciones Internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones nacionales y extranjeras religiosas o laico y personalidades en las fases de traslado, reasentamiento y reintegración.

Cuarto: Libre locomoción dentro del país, salida y entrada del mismo, de los retornados y miembros de las comisiones permanentes.

B. El gobierno de la república de Guatemala, se compromete a tramitar en forma ágil la documentación completa de los retornados ante los registros civiles de las municipalidades respectivas, documentación que consistirá en obtención de partidas de nacimiento, cédulas de vecindad, inscripción de nacimientos de niños nacidos en el

refugio, así como obtención de su partida de nacimiento, asimismo, se darán facilidades a los cónyuges o convivientes extranjeros de los retornados para que puedan residir legalmente en el país, preservando de esta forma la unidad familiar de los retornados.

C. El gobierno de Guatemala, dará a conocer antes de la fecha del retorno, los procedimientos y requisitos necesarios para obtener su documentación y la de sus familiares nacionales o extranjeros a efecto de que, si así lo desearan, realicen directamente sus gestiones ante las instancias respectivas.

Lo anterior es lo que nos interesa en la presente investigación, y forma parte importante para establecer que existe la necesidad de implementar procedimientos legales que ayuden a las personas retornadas en una forma económica, rápida, eficiente y eficaz para la reposición de los actos del estado civil y obtención de los documentos con los que se pueden identificar, esto permitirá al estado cumplir con el compromiso que adquirió hace 16 años.

CAPÍTULO II

2 El Registro Nacional de las Personas

Durante los 36 años del conflicto armado interno que vivió el territorio nacional de Guatemala, fueron destruidos algunos edificios municipales, incluyendo los libros de los registros civiles, en la práctica hemos observado y comprobado que es frecuente encontrar el deterioro, la destrucción o pérdida de los libros en que constan los diferentes actos del estado civil de las personas individuales o jurídicas, especialmente la investigación que se llevó a cabo en el municipio de Santa María de Nebaj, departamento de El Quiché, donde la mayoría de la población fue obligada a emigrar a otros lugares dentro o fuera del territorio, en calidad de personas desarraigadas, refugiadas o desplazadas, luego amparadas en los acuerdos suscritos por el gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas han decidido retornar a sus lugares de origen, encontrándose con el problema de no existir un procedimiento sencillo y ágil, rápido y eficaz de como obtener los documentos de identificación personal que comprueben el estado civil de la población desarraigada, dicho fenómeno puede ocurrir por diferentes causas, tales como la quema de las oficinas públicas, las inundaciones, el terremoto y otras causas de fuerza mayor o caso fortuito y que aunado a ese grave problema, la inexistencia de una ley específica que regule el trámite para la reposición de las partidas del registro civil del municipio de su origen, para probar el estado civil de la población desarraigada por haber sido quemadas o destruidas las oficinas públicas correspondientes, las autoridades de gobierno no han tomado en cuenta los efectos jurídicos, económicos y sociales que afectan las diferentes actividades de los habitantes de esas poblaciones, situación que hace urgente que se regule el mecanismo legal para la reposición de los actos del estado civil de la población desarraigada.

EL Registro Civil de las personas, tiene su origen o nace con los registros parroquiales de la iglesia católica, la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte, las ventajas de éstos, resultaron tan evidentes, que las

autoridades civiles los aprovecharon haciendo fé pública de los asientos que constan en los libros parroquiales.

Al dividirse la unidad del mundo cristiano, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos, lo que hizo necesario que los funcionarios encargados de llevarlos fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo.

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución. En el de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones, y por último en el referido código de 1964, en la actualidad el congreso de la república de Guatemala, mediante el Decreto 29-2007 aprobó las reformas a los Artículos 92 y 103 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República.

En dichas legislaciones se define al registro civil, como una institución en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano, nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su status.

Conforme el citado Código, el mencionado Registro Civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas, actualmente se encuentra derogado según el Artículo 103 del Registro Nacional de las Personas.

2.1 Características del Registro Nacional De Las Personas

2.1.1 Es obligatorio

Dentro de las normas del Registro Civil, se regulan hechos y actos que por naturaleza hay obligación de registrarlos, como sucede con el nacimiento, el matrimonio y la defunción que debe hacerse dentro del plazo establecido por la ley y que su incumplimiento, implica una sanción pecuniaria que impone el Registrador Civil a las personas responsables.

2.1.2 Es gratuito

Los interesados al acudir al Registro Civil a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio.

2.1.3 Es Público

Cualquier persona puede acudir al Registro Civil y hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas, el carácter público es de la institución.

2.1.4 Personal

Porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

Estado civil es el conjunto de cualidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones.

El Registro Civil es público, por ello cualquier persona que tenga interés en conocer los asientos puede solicitar certificaciones de los mismos.

Atribuciones del Registro Nacional de las Personas

Las inscripciones necesarias para la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se deben inscribir:

1. Nacimiento.
2. Adopciones.
3. Reconocimientos de hijos.
4. Matrimonios.
5. Uniones de Hecho.
6. Capitulaciones matrimoniales.

7. Insubsistencia y Nulidad del matrimonio.
8. Divorcio.
9. Separación y Reconciliación posterior.
10. Tutelas, protutelas y guardas.
11. Defunciones.
12. Extranjeros domiciliados o residentes.
13. Guatemaltecos naturalizados.

Dichas inscripciones deben contener

- a) El hecho o acto que registra, con indicación del lugar y fecha en que acaecen.
- b) La declaración de la persona interesada o el documento auténtico en virtud del cual se hace la inscripción.
- c) El nombres completos, datos de identificación personal y documento de identidad del compareciente.
- d) Lugar y fecha en que se hace la inscripción.
- e) La firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios que las autoricen.

2.2 Reposición de partidas

Las actas de los asientos de las distintas inscripciones constituyen la prueba por excelencia del estado civil de las personas, pero en el caso de pérdida o destrucción total o parcial del registro o falta de asiento, se debe acudir ante juez competente o notario para establecer el estado civil, por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos que tengan relación con el acto anteriormente inscrito y declaración de testigos, muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en este caso a las partidas parroquiales posteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las anteriores al establecimiento de esta institución, tiene el mismo valor legal que las emanadas de la autoridad pública y

prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro Civil y de las que nacieron en poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicho registro.

2.3 Rectificaciones

Las inexactitudes registrales o errores y los defectos de los asientos deben ser rectificadas. Hay dos tipos de rectificaciones:

Por error de forma, que no entrañe alteraciones de concepto, en este caso, si hay acuerdo entre las partes y el registrador, la rectificación puede hacerse en un nuevo asiento, poniendo una razón al margen del que se rectifica.

Por error u omisión de fondo; caso en el cual se debe acudir ante juez competente, quien ordena la rectificación y la anotación de la inscripción original.

2.4 Asiento extemporáneo de partida de nacimiento

Los Registros Civiles quedan sujetos a inspección con el objeto de verificar su correcto funcionamiento y vigilar que en los mismos se observen las formalidades legales necesarias en el cumplimiento de sus funciones.

2.5 Inscripción de nacimiento

- a) Nombres del inscrito: Este rubro se rectifica con mayor frecuencia, cuando se incurre en errores manifiestos, por ejemplo, ortográficos, nombres que hayan sido escritos en forma abreviada, disconformidad de registros, etc.
- b) Apellidos del inscrito: Este rubro es modificable, para uniformar los apellidos del inscrito con aquellos de sus padres.
- c) Fecha de nacimiento: Puede ser rectificada conforme a los datos consignados en el comprobante de parto, o bien, por un error que pueda presumirse de la fecha consignada en la propia inscripción.

- d) Sexo del inscrito: Este rubro puede variar, de acuerdo a lo señalado en el comprobante de parto original, o bien, en el caso de disconformidad de los registros que lleva este servicio.

2.6 Inscripción de matrimonio

El matrimonio se inscribe en base a los datos consignados en el aviso que envía el funcionario público que celebró el acto, estas también pueden rectificarse por omisión de datos o por error en los datos consignados en otros registros que tengan relación con el acto inscrito o de conformidad a la información registrada en el acta de matrimonio.

2.7 Inscripción de defunción

Estas en general serán susceptibles de ser rectificadas, de conformidad a los datos consignados en el certificado médico de defunción.

Es necesario promover una iniciativa de ley que contenga el procedimiento para la reposición de los actos del estado civil de las personas, especialmente la población desarraigada, desplazada o refugiada en lugares dentro o fuera de la república y distintos del de su origen, para cumplir con el compromiso que el gobierno de Guatemala asumió con los acuerdos suscritos.

La ley que establece el Registro Nacional de las Personas, aprobada el 22 de noviembre de 2005 por el Congreso de la República, teniendo como objetivo de dar paso a un nuevo sistema para la inscripción de los guatemaltecos, con esta norma, la cédula de vecindad será caduca para las elecciones de 2012, y en ese año deberá estar funcionando.

El Congreso aprobó la ley que establece el Registro Nacional de las Personas, que se encargará de inscribir a todos los guatemaltecos desde su nacimiento, asignándoles un código único de identificación, para su funcionamiento, el RENAP contará con un directorio integrado por un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, un delegado del

Ministerio de Gobernación, que podrá ser representado por un Viceministro, y un miembro electo por el Congreso de la República.

Esta Ley se publicó en el Diario de Centroamérica en su edición del día 21 de diciembre de 2005 a través del Decreto 29-2007, el pleno del Congreso de la República, aprobó las reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual establece que para el 2008 entrará en vigencia dicha norma jurídica.

El Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica, la cual se encuentra en la ciudad capital de Guatemala, y para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la república.

El objetivo de dicho registro es el de dirigir, planear, centralizar y coordinar las actividades que en la actualidad tiene a su cargo el registro civil, organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión de un documento personal de identificación, se desarrollará mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos.

El referido registro es un registro único de identificación de todas las personas naturales de Guatemala, así mismo asignará un código único de identificación desde el momento en que se realice la inscripción o su nacimiento, esta identificación contendrá los códigos del departamento y municipio de su nacimiento, determinados por el directorio.

Al levantar las bases de datos de los registros civiles de las municipalidades, el mencionado registro tendrá la facilidad de entregar todas las notas de defunciones al Tribunal Supremo Electoral para depurar el padrón electoral, después de finalizada la fase de digitalización de los registros, se tiene por iniciar el proceso de implementación del documento personal de identificación, la misión es sustituir seis millones y medio de cédulas en un período de dos años, detalla Mauricio Redford.

Además, a las que se refiere la ley de los consejos de desarrollo urbano y rural, tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar correspondiente.

Los legisladores consideran que la creación de un registro nacional de personas naturales, no debe desvirtuar otros registros, como asociaciones y organizaciones de vecinos, organización de comunidades de los pueblos indígenas, deben tener un tratamiento especial, procurando fundamentalmente las facilidades de su registro e inscripción ante autoridades que estén cerca de la población y faciliten los trámites relacionados con el funcionamiento de las mismas.

Entre otras funciones el Registro Nacional de las Personas deberá definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de los guatemaltecos, así como promover medidas que permitan el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado.

El registro tiene como propósito organizar y mantener un registro único de identificación de las personas naturales, la inscripción de los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y otros datos pertinentes, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.

El referido registro, cuya normativa nació en noviembre de 2005, cuenta, a la fecha, con 70 registros civiles instalados en igual número de municipios, y espera que el 30 de junio de 2008 haya podido completar los 332 que conforman el territorio nacional, expresa Mauricio Redford, director y Enrique Cossich director ejecutivo de la entidad.

2.8 Objetivos del Registro Nacional de las Personas

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto 90-2005 del Congreso de la República por medio del cual se crea el Registro Nacional de las Personas el directorio ha considerado como metas para la consecución del registro, los objetivos:

Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la república de Guatemala.

1. Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del documento personal de Identificación.
2. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
3. Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.
4. Emitir y sustituir la cedulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el registro civil de las personas naturales de diecinueve municipios.
5. Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registros de la Propiedad de Inmuebles y Registro Mercantil General de la República y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.
6. Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.
7. La función principal es la identificación de las personas naturales, entendiendo como persona natural a todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, son personas de existencia visible, real, física o natural.

2.9 Las funciones específicas

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio constitucional (artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala) que la información que posea es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano, se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y palmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

2.10 Integran el Directorio.

a) El Ministro de Gobernación; b) un magistrado del Tribunal Supremo Electoral y c) un representante del Congreso de la República.

2.11 Las unidades técnicas y administrativas que conforman el Registro Nacional de las Personas.

- a) El registro central de las personas.
- b) La dirección de procesos.
- c) La dirección de verificación de identidad y apoyo social.
- d) La dirección de capacitación.
- e) La dirección de informática y estadística.
- f) La dirección de asesoría legal.
- g) La dirección administrativa.
- h) La dirección de presupuesto.

2.12 El consejo consultivo

Es un órgano de consulta y apoyo del directorio y del director ejecutivo.

Integran el consejo consultivo.

- Un miembro electo por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;

- Un miembro designado por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura.
- El gerente del Instituto Nacional de Estadística
- Un miembro electo de entre los miembros que conforman el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

La Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala, interpuso, en el 2006, una acción de Inconstitucionalidad, donde solicitaba que se declarara inconstitucional el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, pues consideraba que los registros civiles no debían pasar al Registro Nacional Personas, en la impugnación se aducía que se afectarían económicamente a los ciudadanos, al pretender cobrar los documentos emitidos por ese registro y se objetaba que uno de los magistrados del tribunal supremo electoral integrase esa institución, la corte de constitucionalidad desestimó estos aspectos, ya que existen otros documentos por los que también se cobra.

Es entonces que desde la entrada en vigencia de esta ley los registros se realizaran de conformidad con lo establecido en la misma, pero la fase procedimental es la que interesa en la presente investigación, es el procedimiento para llegar al registro, la forma eficiente que debe de atender al ciudadano, en especial los desarraigados, los repatriados, todas aquellas personas que hasta la presente fecha siguen teniendo problema para asentar su nacimiento, o volverlo asentar, no solo su nacimiento, sino toda circunstancia que conlleve a establecer su estado civil y la de sus hijos.

“La Ley del Registro Nacional de las Personas deroga dentro del Código Civil la normativa relativa al registro civil y en algunos casos crea importantes lagunas legales, la automatización y el funcionamiento en red de las oficinas de dicho registro acercan los beneficios de la tecnología a la población, centralizar la información permitirá que se pueda brindar los servicios de Registro Civil a las personas en cualquier oficina, lo cual traerá ahorros considerables a la población, el servicio se brindará en forma descentralizada para no afectar los plazos establecidos en la Ley del Registro Nacional de las Personas, la dirección ejecutiva elabora las bases de licitación para el sistema

automatizado de identificación de huellas dactilares, así como el sistema de emisión del documento personal de identificación.”¹⁸

2.13 Guatemaltecos sin identidad están en la mira del Registro Nacional de las Personas.

Al menos un millón 200 mil guatemaltecos carecen de documentos de identidad, informó el Registro Nacional de las Personas, que debido a ello, exigirá la comparecencia de testigos cuando esas personas tramiten el nuevo documento de identificación.

Guatemala no cuenta con una cifra oficial sobre el subregistro de nacimientos, algunos estudios internacionales calculan que oscila entre un cinco por ciento y un 15 por ciento, sin embargo, estos informes han sido muy focalizados, y carecen de representatividad.

Extraoficialmente se maneja una cantidad del 10 por ciento, lo cual implicaría que, hoy día, poco más de 1.2 millones de guatemaltecos carecen de registro, y que, en el caso de los niños, podrían sumar unos 600 mil.

Entre las causas, según un muestreo efectuado en varios municipios, está la pérdida de documentación en comunas durante el conflicto armado, que duró 36 años y finalizó en 1996; la migración de guatemaltecos hacia regiones de la costa sur durante la temporada de zafra, y desastres naturales, entre otras.

Como ejemplo, en el 2001 un estudio de la organización internacional para las migraciones y la agencia de cooperación internacional de estados unidos reveló que ese año se registraron 400 mil nacimientos, y se dejaron de anotar 40 mil.

Enrique Cossich, director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, explicó que se cree que en la actualidad se deja de registrar entre el ocho y 10 por ciento de la población, se calcula que, sólo en la capital de Guatemala, un 2.7 de la población no

¹⁸ El Periódico, edición del 20 de diciembre de 2007.

posee documentos de identidad, lo cual se atribuye a desconocimiento de los padres o a que éstos provienen de áreas rurales.

La falta de documento de identidad incide negativamente en el desarrollo personal, social y económico de una persona, nacer a la vida jurídica, pues la priva del acceso a los servicios de salud y educación, entre otros”, dijo Cossich.

El objetivo es organizar y mantener el registro de identificación de las personas; inscribir hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil, y otros datos de identificación de los guatemaltecos, otro aspecto que se verá afectado si no se resuelve el estado de los ciudadanos sin registro es la emisión del documento personal de identificación.

En el caso de la población femenina, uno de los factores que afectan es la discriminación de género, basado en que las personas indocumentadas poseen un bajo nivel educativo, aunque no se ha podido establecer con exactitud cuántas mujeres están en esa situación, por tratarse de un muestreo aleatorio.

En San Marcos, el 12.6 por ciento de la población no está registrada, y en Quiché (uno de los departamentos más afectados por el conflicto armado), la cifra se calcula en 9.62 por ciento.

Según Cossich, se debe agregar la ausencia de tradición registral, a veces las personas no tienen la costumbre de registrar a sus hijos, incluso, se habla de la práctica de actividades económicas ilegales, que obligan a guatemaltecos a no registrar a sus hijos mientras huyen de la justicia.

2.14 Municipalidades sin Registro Civil

En septiembre de 2007 se quemó el Registro Civil del municipio de Flores Costa Cuca, Quetzaltenango, por causas que se desconocen ocurrió un siniestro que lo destruyó, en este siniestro se perdieron documentos de identidad y partidas de nacimiento, matrimonio y defunción; en Puerto San José, Escuintla, en la cabecera departamental de Retalhuleu y en Chicacao, Suchitepéquez, se perdió documentación, casos similares ocurrieron en San Miguel Tucurú, Alta Verapaz, San Marcos La Laguna, Sololá, en

donde se reportaron conflictos electorales, pobladores de esos lugares están urgidos de resolver la pérdida de documentos, para evitar problemas de tipo civil en el futuro.

2.15 Buscan facilitar inscripción de los actos del estado civil de la población desarraigada en los municipios afectados por el conflicto armado interno.

Los encargados del Registro Nacional de las Personas pedirán al congreso que defina como fecha para la sustitución de la cédula de vecindad el último trimestre del 2008.

Al momento de que un ciudadano sin constancia de ciudadanía tramite su Documento Personal de Identificación, deberá llevar testigos que den fe de su edad y situación civil, se tomarán las huellas dactilares de los testigos, porque, si dan información falsa, serán procesados ante los tribunales de justicia, además, se prevé una reforma al decreto 90-2005, en la que quede definido en qué situación quedarán las uniones de hecho, a las cuales recurren los ciudadanos que no poseen registro alguno.

Uno de los objetivos es procurarle identificación a los niños desde que son registrados y se prevé la instalación de subdelegaciones en los hospitales públicos, centros de salud y registros móviles, a fin de que el trámite sea más fácil para los padres de familia.

CAPÍTULO III

3. La función notarial

3.1 Derecho notarial

Para Mengual y Mengual el derecho notarial es aquella rama científica del Derecho Público que constituyendo un todo orgánico, sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales, mediante la intervención de un funcionario que obra por delegación del poder público.

Para Enrique Gimenez Arnau el derecho notarial es el conjunto de doctrinas de normas jurídicas que regulan la función del escribano y la teoría formal del instrumento público.

Para Enrique Gimenez Arnau el derecho notarial es el conjunto de doctrinas de normas jurídicas que regulan la función del escribano y la teoría formal del instrumento público

Es el que satisface la necesidad general de toda prueba, ya que el notario actúa en el mismo instante en que se produce el hecho; en cambio, en los sistemas de prueba en general el hecho se comprueba generalmente después de que ocurrió.

3.2 Sistemas Notariales

Sistema Administrativo

En el sistema administrativo el notario debe tener formación jurídica, es un empleado público y está sometido, jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista. El documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado. El notario es dependiente y como tal ejerce otras funciones.

Sistema Anglosajon

En el sistema anglosajón no existe protocolo notarial ni formalidades de documentos. El Notario redacta y certifica contratos, pero la eficacia de sus documentos es menor a la del notariado latino. Incluso en USA que adopta este sistema, el nombramiento está sujeto a tiempo determinado. El notario americano se limita exclusivamente a certificar firmas, su producto se ofrece como un producto comercial más, en farmacias, autoservicios y otros centros comerciales. Los documentos que certifican no gozan de ninguna presunción de legalidad ni de licitud. Las personas que ejercen como preparación no tienen ninguna preparación. No es aspiración de un abogado ser Notario

Sistema Latino

En el sistema latino el Notario tiene doble función: dar fe y dar forma, el Notario debe ser abogado, el notariado se ejerce como profesional liberal, sin ningún grado de dependencia ni subordinación. El nombramiento del Notario es permanente. Existe Protocolo Notarial. Los documentos notariales gozan de presunción de validez, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa luego de seguido un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare. Nuestro sistema notarial que pertenece al llamado que pertenece al llamado de los sistemas de notariado perfecto frente al notarial incompleto o notariado frustrado como suele llamarse al Notariado Sajón

3.3 Principios Generales del Derecho Notarial

Los principios que informan al derecho notarial y que son aplicables a los asuntos y procesos de jurisdicción voluntaria son los siguientes.

a) la forma; b) intermediación; c) rogación; d) consentimiento; e) seguridad Jurídica; f) autenticación; g) fé Pública; h) publicidad; i) escritura; j) dispositivo; k) economía procesal; y l) sencillez.

a) **Forma**

Es el que nos indica el procedimiento a seguir cuando estamos redactando, propio de los asuntos de jurisdicción voluntaria, ya que se debe seguir una forma determinada para redactar las actas y resoluciones notariales, aunque las resoluciones son de redacción discrecional, siempre deben cumplir con algunos requisitos y llevar un orden lógico, con relación éste indica, “existe un procedimiento que debemos seguir, y además, una forma definida para las actas y resoluciones que se deben hacer dentro del proceso, aunque existían elementos discrecionales, ya hay requisitos preestablecidos que deben llevar todas”¹⁹.

b) **Inmediación**

Para dar fé de los hechos y actos que se llevan a cabo en los asuntos de jurisdicción voluntaria, siempre debe estar presente en el momento en que se producen, debe observar con los interesados a fin de dar fé de todo cuanto sucede en el desarrollo del trámite.

c) **Rogación**

No actúa de oficio, como principio esencial para iniciar la actividad notarial, debe haber rogación de parte interesada.

d) **Consentimiento**

El consentimiento de las partes interesadas en todas las actuaciones notariales es esencial, el contenido del acto debe estar libre de vicios y coacciones, por lo que en todos los actos notariales debe haber aceptación, ratificación y firma con el notario autorizante. “El consentimiento de las partes se plasma dentro de un proceso de ratificación, aceptación y firma de un documento en el que se perfecciona el requerimiento”.²⁰

28 Muñoz, Nery Roberto, Jurisdicción voluntaria, pag.2

²⁰ Muñoz, Nery Roberto, Introducción al estudio del derecho notarial. pag. 23

e) **Seguridad jurídica**

Por la investidura de fé pública que el Estado le otorga al notario, todos los hechos y actos en que interviene, se tienen por ciertos, están robustecidos de certeza jurídica, por lo que todos los actos y documentos autorizados tienen fé pública y hacen plena prueba.

f) **Autenticidad**

La firma y sello debidamente autorizados, dan la autenticación en los documentos en que interviene a requerimiento de parte o por disposición de la ley.

g) **Fe pública**

Es el que caracteriza a los actos y hechos en que interviene, revistiéndolos de certeza jurídica para que los instrumentos públicos sean respetados y tenidos como ciertos.

h) **Publicidad**

Todos los actos y hechos en que interviene el notario, son públicos, ya que por medio de la fé pública hace que la voluntad de las partes sea pública. En cuanto a los asuntos de jurisdicción voluntaria, todos los actos y resoluciones en que por disposición de la ley o a requerimiento de parte, en que interviene, son de carácter público y cuando le sea solicitado, tiene la obligación de expedir certificaciones.

i) **Escritura**

Toda la tramitación que se haga en jurisdicción voluntaria se debe hacer constar por escrito por medio de actas notariales, resoluciones, avisos, publicaciones y certificaciones.

j) **Dispositivo**

El tramite de los asuntos de jurisdicción voluntaria son de impulso oficioso, el ofrecimiento y rendición de las pruebas esta a cargo de la parte interesada. Los

documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren, serán recibidos sin necesidad de citación.

k) **Economía procesal**

En los asuntos de jurisdicción voluntaria, el notario tiene la facultad de actuar en forma diligente, dando como resultado una solución rápida al asunto planteado. Evita que los tribunales se congestionen en trabajo y contribuye a la economía del estado, la parte interesada obtiene una resolución más rápida a su problema.

l) **Sencillez**

El notario como un profesional técnico del derecho, debe redactar los instrumentos en que interviene, adecuando la voluntad de las partes a las disposiciones legales, de manera sencilla, evitando ser redundante y ornamental para que a las partes no sea difícil y confusa su interpretación. Las providencias son de carácter revocable, pueden ser modificadas sin sujetarse a las disposiciones de la jurisdicción contenciosa.

Dentro de la función notarial, es necesario definir que es el notario y la jurisdicción voluntaria, para entender el quehacer del notario.

Doctrinariamente, existen varias definiciones acerca de qué se entiende por notario, el estudio de estas definiciones es importante para entender las tres teorías sobre la naturaleza de la función notarial, no obstante, se debe indicar que la mayoría de definiciones que se dan, se encuentran matizadas con caracteres propios de la legislación de cada autor, por lo cual pueden no ser aplicables a todos los países. Para comenzar tenemos la que, el notario “Es el funcionario público, que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del estado, y por lo mismo, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia, previo al estudio, explicación y aplicación del derecho positivo,

a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene"²¹. "Es un funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales"²².

"El notario es el profesional del derecho encargado de una función pública, facultado para autorizar actos y contratos, así como hacer constar hechos que presencie y circunstancias que le consten, esta facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos".²³ Sin embargo, en la legislación específica, no se encuentra ninguna definición o concepto preciso, por lo que nos apoyamos en la teoría aristotélica de lo que es el notario y la jurisdicción voluntaria, en la legislación guatemalteca, en el Código de Notariado, en su Artículo primero se mencionan algunas facultades y capacidades del notario. El diccionario de la real academia de la lengua española, señala que se toman las acepciones que se vinculen al notario; y así esta en segundo lugar el enunciado, el que desempeña la labor de escribano, fedatario, funcionario publico autorizado para dar fe en los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes, las acepciones relacionadas hasta aquí, llevan a conceptuar, poco más o menos, lo que es un notario.

La falta de definición legal precisa, que debía de dar la ley sobre el notario, también la encontramos en cuanto a abogado, se ve que en su quehacer, el abogado orienta, asesora, el notario también hace, dirige, litiga contra las posiciones, criterios, intereses de la contraparte, por ejemplo, auxilia memoriales pero no establece o crea estatus, tal es el caso que la calidad de casado (a), puede darla un notario a través de la celebración solemne ante él, del matrimonio. "Si la fe humana proviene de una autoridad privada, es decir común, se llama fe privada a esa clase pertenecen los documentos privados, es decir, firmados por particulares y que no tienen nada de fe publica, si no son reconocidos legalmente ante alguna autoridad. Si el documento, por el contrario proviene de o es emitido por una autoridad publica, se esta en presencia de un documento publico y por lo tanto puede tener aparejada la fe publica, si el emisor de

²¹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho usual; pag. 52

²² Muñoz, Nery Roberto, Introducción al estudio del derecho notarial, pag. 23

²³ Diccionario de la real academia de la lengua española; pag. 1449

la misma esta investido de dicha autoridad como en los casos de fe publica judicial, administrativa, registral y notarial. Fue creado el sistema de investir a una persona de una función autenticadora, de modo que al expedir un documento, pudiera decirse o afirmarse que el acto o negocio jurídico es confiable en su plenitud por estar investida dicha persona, de fe publica".²⁴

Estas definiciones representan, de forma típica, la teoría funcionarista, esta teoría explica que la naturaleza jurídica del notario, es la de ser un funcionario público, ya que actúa representando al Estado, el cual le otorga la fe pública, para que mediante su uso, de certeza a los actos y hechos en que interviene.

Según la teoría autonomista, con las características de profesional y documentador, el notariado se ejerce como profesión libre e independiente, como oficial público observa todas las leyes y como profesional libre, recibe el encargo directamente de los particulares.

La actividad del notario, la podemos encuadrar, en el ejercicio liberal de la profesión, en la actividad del Estado, y en forma mixta, sirviendo a particulares, asesorando un cargo público, medio tiempo en cada esfera.

Otra teoría, que trata de explicar la naturaleza jurídica de la función notarial, es la que establece que el notario es un profesional del derecho, por ello se denomina teoría profesionista, según la ley, es una actividad profesional y no una función pública, como se puede ver las dos teorías explicadas se contraponen, siendo insuficiente considerarlas por separado para explicar la naturaleza de la función notarial. Por lo anterior la doctrina ha optado por una tesis de carácter ecléctico, conjugando de esta forma los elementos esenciales de cada una. La ecléctica nos enseña que el notario es un profesional del derecho, respaldado por la fé pública, elemento esencial de su función, la tesis pertinente para explicar la naturaleza jurídica de la función notarial en

²⁴ Szejnors Orezijk, Ricardo Sergio. Concepto genérico.; pag. 19.

Guatemala, es la ecléctica, ya que en el medio guatemalteco, es un profesional liberal que goza del apoyo del Estado, a través de la fé pública notarial.

La citada tesis, es la que mejor se adecúa a la legislación de Guatemala, ya que el Artículo segundo del Código de Notariado establece como requisito para ejercer la función notarial entre otros, haber obtenido el título facultativo en la república o la incorporación con arreglo de la ley, el Artículo primero del mismo código, establece que el notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conserva los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos”.²⁵

3.4 La naturaleza de la función notarial

El notario es un profesional del derecho con una función pública, actuando de forma independiente respecto al Estado, por lo cual, se sigue una tesis ecléctica, con respecto a la función notarial.

La función del notario, es decir, su actividad, es muy relevante en el ámbito social, ya que mediante su intervención se da certeza y seguridad al acto o hecho que hace constar.

La actividad que realiza, dentro de su quehacer profesional va más allá de su simple faccionamiento de escrituras públicas, pues si se observa con atención, adecúa voluntades a la ley, además de darle forma material, ya que las plasma en un documento y por ello es que existen varias funciones, entre ellas, las siguientes.

²⁵ Primer congreso de la unión internacional del notariado latino. Pag. 30

- a. Función receptiva: consiste en recibir de sus clientes los aspectos, términos y condiciones del negocio o acto que se pretende celebrar, o los hechos que se pretenden establecer.
- b. Función asesora: se refiere al consejo legal que el notario presta a las partes para la celebración de un acto o negocio jurídico.
- c. Función legitimadora: es la comprobación de la existencia, y de la titularidad del derecho, además de dar fe de que su juicio y conforme a la ley la personería que se acredita es correcta y suficiente.
- d. Función modeladora: llamada moldeadora, el notario moldea la voluntad de las partes para que ésta esté de conformidad con el ordenamiento jurídico, vigente y positivo.
- e. Función autenticadora: debido a la fe pública de la que goza el notario, cuando éste estampa su sello y pone su firma, le otorga el documento una eficiencia privilegiada como medio de prueba, pues lo reviste con una presunción de veracidad.

Los autores argentinos, establecen como tarea, la de creación del derecho, ya que él es un profesional que se encarga de recibir la voluntad de los comparecientes y darles forma jurídica, redactando los documentos adecuados para el fin que persiguen los comparecientes. La otra, consiste en la conservación y reproducción que dan fe del contenido del documento, si observamos con detenimiento podemos establecer que el notario de tipo latino, el cual estudiaremos más adelante y su función adquieren gran relevancia, pues gran parte de la seguridad de las transacciones viene determinada por la solemnidad del acta y su forma en el sistema jurídico.

La función del notario, no es la de un testigo, y se diferencia en que al presenciar los hechos y contratos que se celebran ante él, los adecúa a la ley y a la voluntad de los otorgantes, sin dejar pasar ningún detalle que sea relevante para el acto, relatando los hechos y actos en el mismo momento en que suceden.

Llama la atención que el notario en Guatemala para ejercer su función debe ser un profesional del derecho, realizando varias funciones fedataria, modeladora y

autenticadora, por lo que está sujeto a un régimen legal y reglamentario de vigilancia, con el objeto de garantizar una disciplina, la que puede ser de índole gremial o común.

Según Luis Carral y de Teresa, la función notarial persigue tres finalidades a saber

- 1.- Seguridad: para darle firmeza al documento notarial;
- 2.- Valor: frente a terceros, que es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y frente a terceros; y,
- 3.- Permanencia: que se le da a los actos a través de diversos medios legales y materiales para garantizar la reproducción auténtica del acto.

3.5 Principios Fundamentales del Derecho Notarial

- a) Consentimiento unánime de las partes interesadas, si en cualquier momento de trámite, alguna de las partes interesadas manifestare inconformidad en el trámite, el asunto se volverá contencioso y el notario se abstendrá de seguir conociendo, remitiendo lo actuado a un juzgado de primera instancia del ramo civil de su jurisdicción para que un juez siga conociendo y resuelva el asunto.
- b) Redacción de las actuaciones y resoluciones, el Artículo segundo de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, preceptúa que todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero deben contener la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario, los avisos o publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del notario.
- c) Todas las autoridades del estado están obligadas a prestar colaboración.
- d) Correr audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que emita opinión.
- e) Ámbito de aplicación de la ley de jurisdicción voluntaria y opción al trámite en la vía notarial.
- f) Enviar certificación del auto para su inscripción en los registros.

- g) Remisión del expediente a la dirección del archivo general de protocolos.

3.6 Fe pública

Para Guillermo Cabanellas la fe pública es la veracidad, confianza o autoridad legítima o atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, a cerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. El mismo autor precisa que como expresión laudatoria de esa prerrogativa está la inscripción que ostentan los notarios en medalla peculiar.

“La función específica, de carácter público, cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo”²⁶.

Significa confianza, creer en algo, es una convicción. Por lo tanto, para que pueda ser pública, es decir, frente a todas las personas, necesita de la facultad legal para ser otorgada a determinados funcionarios tanto del estado como del particular.

La fe pública es una presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos, que no será la convicción del espíritu en lo que no se ve, sino la necesidad de carácter jurídico que nos obliga a estimar como auténticos e indiscutibles los hechos o actos sometidos a su amparo, queramos o no queramos creer en ellos.

“La expresión fe pública tiene un doble significado, uno es en el sentido jurídico, dar fe significa atestiguar solemnemente, entendido como acto positivo; por el contrario dar fe en el sentido gramatical significa otorgar crédito a lo que otra persona manifiesta significa una función pasiva.”²⁷

²⁶ Gimenez Arnau, Enrique, Derecho notarial; pag. 59

²⁷ Ibid, pag. 12

Doctrinalmente en el derecho notarial se conocen dos tipos de fe pública; la originaria y la derivada.

La originaria, cuando el hecho o el acto del que se pretende dar fe es percibido por los sentidos del notario, por ejemplo cuando el notario asienta una certificación de hechos en su protocolo o da fe del otorgamiento de un testamento.

La fe pública derivada, consiste en dar fe de hechos o escritos de terceros, en este caso el notario no ha percibido sensorialmente el acontecimiento del hecho o el otorgamiento del acto que plasmará en su protocolo, tal es el caso cuando el notario protocoliza el acuerdo del consejo de administración de una sociedad anónima, otorgándole poderes a un tercero.

Podemos afirmar entonces, que la fe pública notarial tiene una función preventiva, y su actual desarrollo forma la preparación de las pruebas preconstituidas, dichas pruebas no nacen en el transcurso de un juicio, sino que son anteriores a él, "para que la fe pública pueda captar el hecho, precisa que el agente jurídico se halle interesado en hacer contar el acto que se propone llevar a cabo, lo que, como es natural, sólo ocurre cuando el hecho ha de producir un hecho jurídico favorable, o sea, la concesión o reconocimiento de derechos, y no cuando la consecuencia jurídica ha de ser una sanción en cuyo caso el autor del acto ilícito tendrá interés en evitar la existencia de toda prueba.

3.7 Clases de fe pública

Fé Pública Notarial

Es la que establece que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante el se celebren. Es decir, que los notarios dan fe de actos y contratos que ante ellos se celebren.
Fé Pública Administrativa.

Es la que brindan los funcionarios públicos. En tal sentido los fedatarios de las instituciones públicas pueden expedir copias certificadas de hojas de los expedientes administrativos que ante ellos se tramiten y a esta fe pública se le denomina fe pública administrativa.

Es la que tiene por objeto; dar notoriedad y valor de hechos auténticos a los actos realizados por el estado o las personas de derecho público dotadas de soberanía, de autonomía o de jurisdicción, esta fe pública administrativa, se ejerce a través de los documentos expedidos por las propias autoridades, que ejercen la gestión administrativa en los que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración.

Fé Pública Registral

Es la que brindan los Registradores Públicos que se aplica cuando los Registradores Públicos expiden copias literales del archivo registral, es decir, se refiere al publicidad formal por la cual se garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general obtenga información del archivo registral

Es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.

Fé Pública Judicial

Es la que brindan los secretarios de juzgado, respecto de las copias certificadas que ellos expiden, y demás diligencias que ante ellos se celebran.

La que dispensan los funcionarios de justicia, especialmente los secretarios de juzgados, quienes dan fe de las resoluciones, autos y sentencias de los jueces o tribunales en los que actúan.

Fé Pública Consular

Es la que brindan los funcionarios de los consulados, en estos casos aquél cumplirá la función de notario público.

Fé Pública Legislativa

Es la que posee el organismo legislativo y por medio de la cual creemos en las disposiciones emanadas del mismo, las cuales pasan a ser generalmente leyes de la república. Esta es de tipo corporativo, ya que la tiene el congreso como órgano, y no sus representantes en lo individual; y,

Fé Pública Notarial

Es una facultad del estado otorgada por la ley al notario. La fe del notario es pública porque proviene del estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad.

La garantía de autenticidad y legalidad de la fe pública deviene del respaldo de la fe pública, ella hace que el instrumento público sea auténtico y legal.

El campo de fe pública, son los intereses de los particulares a quienes el notario sirve.

3.8 Características de la fe pública

- a) **Es única**, porque solo él la tiene.
- b) **Es personal**, porque no necesita de ninguna otra persona para ejercerla.
- c) **Es indivisible**, porque no puede dividirla o fraccionarla.
- d) **Es imparcial**, porque no debe inclinarse a favor de ninguna de las partes.
- f) **Es indelegable**, porque no la puede compartir con ninguna otra persona.

3.9 El instrumento público

Es el instrumento, escritura o escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, se aduce con tal propósito, en la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente, y pueden ser.

a) Privado, son los elaborados y firmados por las partes a quienes puede obligar o no;

b) Públicos, firmados por un funcionario en el ejercicio de su cargo, o por un notario, aunque este último es más conocido como instrumento público.

El Instrumento público se define como documento público, autorizado por notario a instancia de parte, producido para probar hechos, solemnizar o dar forma a actos o negocios jurídicos y asegurar la eficacia de sus efectos jurídicos.

3.10 Fines del instrumento público

La palabra instrumento deviene del vocablo latino instruere que significa enseñar, instruir, o educar, se refiere a todo aquel elemento que sirve para fijar o enseñar, o especificar las circunstancias en que ocurrió un acontecimiento.

Los documentos se refieren a todos los instrumentos que dejan una constancia, que puede ser escrita, en registros, en obras pictóricas, los monumentos, hacen referencia a los instrumentos que dejan una constancia escrita, de tal modo que los documentos y monumentos son la especie, y los instrumentos son un genero.

Los documentos se dividen a su vez en privados y públicos, ambos dan certeza de la existencia de un acto, pero el que tiene la fe es el documento público.

Principalmente los fines que llena el instrumento público son, a) perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad; b) servir de prueba en juicio y fuera de el; c) ser prueba preconstituida; y, d) dar forma legal y eficacia al negocio jurídico.

Los documentos se dividen a su vez en privados y públicos, ambos dan certeza de la existencia de un acto, pero el que tiene la fe es el documento público.

Principalmente los fines que llena el instrumento público son, a) perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad; b) servir de prueba en juicio y fuera de él; c) ser prueba preconstituída; y, d) dar forma legal y eficacia al negocio jurídico.

3.11 Teoría de la prueba preconstituída

El instrumento público es una prueba preconstituída, ya preparada con anterioridad al pleito futuro, es una prueba escrita que está en ese instrumento y que si alguna vez la necesitamos, la presentaremos de inmediato para hacer valer nuestros derechos.

"Es aquella especie de documento jurídico público, en el cual una persona singular con el oficio de autenticar, conocida por notario, escribano o su equivalente procede a dar fe de los hechos y dichos emitidos en acuerdo por los comparecientes en asuntos de derecho privado y de los hechos y dichos propios con el fin de darle forma, constituirlos y probarlos para los interesados ante la comunidad".²⁸

"No puede autenticar fuera del instrumento en el cual procede a dar su fe; una vez autorizado, éste se convierte en auténtico."²⁹

²⁸ Gatari, Carlos Nicolás, Manual de derecho notarial; pag. 56

²⁹ Ibid. Pag. 6

CAPÍTULO IV

4 Jurisdicción

Se puede definir como jurisdicción, a la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir, es la actividad del Estado encaminada a la actuación del Derecho Positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto; su instrumento específico es el Poder Judicial.³⁰

Se ha dividido en tres facultades:

- 1 La notio, conocer el asunto sometido a su resolución; la vocatio, potestad de llamar a juicio; y la coertio, potestad de constreñir al cumplimiento del rito procesal;
- 2 La iudicio, facultad de juzgar propiamente dicha la aplicación del derecho al caso concreto y
- 3 El imperium, poder ejecutar lo juzgado, que este a su vez se divide en: primero que es el poder para hacer efectivas las sentencias en las causas en que recayere pena de muerte, mutilación a destierro, y mixto para poder ejecutar las sentencias dictadas en los juicios civiles o en los criminales cuando la pena impuesta era inferior a las indicadas.

La Jurisdicción se diferencia de la competencia en que la primera es el género y la segunda en que es la especie.

Otra división en la historia de la Jurisdicción, es la secular y eclesiástica; la secular se subdivide en común, cuando es ejercida por motivos de interés general, arrancando sus

³⁰ Barreto, Augusto. "Derecho notarial y competencia notarial en asuntos no contenciosos." Primera Edición, Pág. 33

principios de la administración de justicia, y privilegiada o especial, limitada a ciertas causas y personas, por razón especial y privilegio.

Otra división de la jurisdicción ordinaria, es la que se da para casos generales y la jurisdicción extraordinaria en donde le es atribuida la potestad de administrar justicia a autoridades judiciales distintas de las ordinarias.

Por razón de su materia se divide en civil y penal o criminal que viene siendo la jurisdicción civil, que esta a su vez se divide en jurisdicción contenciosa, entre personas, resuelve una divergencia de carácter jurídico y voluntaria, no supone oposición de intereses.

Por razón de su origen en retenida y delegada, es un tipo de monarquía absoluta, el jefe de estado no es sólo el origen de la jurisdicción, sino que puede ejercerla personalmente y por delegación a las personas u organismos que estime convenientes. En la actualidad, la justicia se administra en nombre del estado o del jefe de estado, pero no personalmente por éste, sino por órganos específicos. Por razón de su ejercicio se divide en propia, es la conferida por la ley a los jueces y magistrados por razón del cargo que desempeñan; delegada arbitral es la ejercida por encargo o comisión de quien la tiene propia; forzosa, es la que no puede ser prorrogada ni derogada; prorrogada es la atribuida a un juez o tribunal por voluntad de las partes de acuerdo con la ley, en cuyo caso lo que se prorroga es la competencia.

“También se ha dividido en acumulativa o preventiva que es la que se le otorga a un juez para que a prevención con el que fuere competente, pueda conocer los asuntos de competencia de este, residiendo, por lo tanto, la jurisdicción en dos o más jueces al mismo tiempo dentro de los límites indicados y en la segunda o mejor dicho privativa es la atribuida por la ley a un juez o tribunal para el conocimiento de un asunto determinado o un género determinados de ellos, con prohibición o exclusión de todo lo demás.”³¹

³¹ Bollini, Jorge. Función notarial y jurisdicción voluntaria.

4.1 Función jurisdiccional

Las funciones fundamentales del estado se ejercen a través de los tres poderes del estado, la función ejecutiva, la legislativa y la judicial. Se puede ver desde un punto de vista formal y material. Formalmente hablando, función jurisdiccional es la actividad desarrollada por el órgano judicial, así como, función ejecutiva es la desarrollada por el órgano ejecutivo y la función legislativa es la que desarrolla el órgano legislativo.

Couture para llegar al concepto de función jurisdiccional, comienza por analizar el vocablo jurisdicción, expresando que la palabra “tiene, por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o de autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.”³²

La jurisdicción como función, es la actividad del estado encaminada a la administración de justicia y administrar justicia no es más que decidir o resolver una controversia que tiene relevancia jurídica. Esta existe de haber dos intereses encontrados, intereses en pugna o en conflicto, consiste en la aplicación de la norma abstracta y general a un caso concreto a efecto de decidir cual de los intereses encontrados es el jurídicamente protegido.

La función jurisdiccional se concretiza a través de actos jurisdiccionales, en los cuales, deben distinguirse tres elementos:

La forma está constituida por los elementos externos del acto, cuales son la presencia de partes, de jueces y de procedimientos.

La función jurisdiccional sería incompleta y por consiguiente no lograría su cometido si las decisiones judiciales, o mejor dicho, jurisdiccionales no fueran susceptibles de ser cumplidas, entonces encontramos la coercibilidad, gozan de la posibilidad jurídica de hacerse cumplir con la fuerza, si el obligado no se aviene a cumplirlas de manera

³² Couture, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Pag. 1976

voluntaria, o de que se adopten medidas reparadoras o sustitutivas, si el cumplimiento es materialmente imposible.

“Función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.³³

“Entendemos por jurisdicción la actividad con que el estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo a petición de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a los mismos en la actuación de la norma que tales intereses ampara, declarando, en vez de dichos sujetos, qué tutela concede una norma a un interés determinado, imponiendo al obligado, en lugar del titular del derecho, la observancia de la norma y realizando mediante el uso de su fuerza coercitiva, en vez de titular del derecho, directamente a aquellos intereses cuya protección está legalmente declarada.”³⁴

4.2 Jurisdicción voluntaria

La jurisdicción voluntaria, en el artículo 401 del código procesal civiles y mercantil hace mención de que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

La jurisdicción voluntaria incluye todos los actos que los interesados promueven sin que exista controversia, es decir no existe oposición.

³³ Ibid, pag. 1976

³⁴ Redenti, Enrico. Derecho procesal civil. Pag. 1957

4.3 Teorías de la jurisdicción voluntaria

Al respecto existen diversas teorías sobre la jurisdicción voluntaria, siendo que algunos autores establecen que constituye una actividad jurisdiccional y con la emisión de la ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, otros se inclinan por señalar que la jurisdicción voluntaria constituye una actividad eminentemente notarial, situándole en el campo administrativo.

“Jurisdicción voluntaria, es una actividad pública del derecho privado ejercida por órganos judiciales.”³⁵

“Jurisdicción voluntaria acomodada al de la jurisdicción, se asemeja más a la función administrativa.”³⁶

“Una actividad especial de funcionarios jurisdiccionales, para los fines expuestos, no pareciera que es una verdadera jurisdicción.”³⁷

“Es una actividad administrativa no jurisdiccional asignada por el legislador a la competencia de los órganos judiciales.”³⁸

“Jurisdicción voluntaria notarial o extrajudicial, es la efectuada fuera o al margen de un juez o tribunal”.³⁹

Con las diversas teorías mencionadas podemos observar que en Guatemala, la actividad jurídica de la jurisdicción voluntaria en sus inicios encontró apoyo en el código procesal civil y mercantil existiendo un libro específico para la jurisdicción voluntaria y en virtud de no existir contienda para estos asuntos se pensó que el trámite sería judicial, no obstante al aumentar la actividad extrajudicial, por el contrario se volvió judicial, posteriormente nace la idea de agilizar el trámite mediante la creación de una ley específica del mismo, solo que en otro campo, el notarial, por lo que con fecha 3 de

³⁵ Ossorio, Manuel, Ob. Cit. Pag.410

³⁶ De la Plaza, Manuel, Derecho procesal civil español. Pag. 130

³⁷ Devis Echandía, Hernándo, Compendio de derecho procesal civil. Pag. 70

³⁸ Larraud, Rufino. Curso de derecho notarial. Pag. 119

³⁹ López, Mario R. La practica en los procesos voluntarios extrajudiciales. Pag. 26

noviembre de 1977 el Congreso de la República emite el decreto 54-77, siendo sancionado por el presidente de la república de Guatemala, el 5 de noviembre de 1977 y posteriormente publicado en el diario oficial con fecha 9 de noviembre de 1977, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación.

“Distingue la jurisdicción voluntaria de la contenciosa en que en la primera no hay partes, ya que es en ésta donde se dan uno o varios solicitantes, mientras que en la segunda existen procedimientos sin contradicción.”⁴⁰

Para Carnelutti la jurisdicción voluntaria tiene como finalidad vigilar y controlar la actividad jurídica de los particulares.

El Juez actúa para la satisfacción de un interés público que tiene por objeto la buena administración de los bienes privados.

Para Calamandrei, está en una zona entre la función jurisdiccional y la administrativa, nos dice que son órganos que ejercen una de las tres funciones de soberanía, que sustancialmente pertenecían a una de las otras dos existentes.

“Jurisdicción voluntaria es caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad, la jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis procesal”.⁴¹

“La jurisdicción voluntaria se caracteriza por no existir controversia de parte, ni exigir siquiera su dualidad, la contenciosa es por eso su antítesis procesal.”⁴²

Por consiguiente, la jurisdicción voluntaria es aquella que comprende todo lo enmarcado en la ley, y a solicitud de los interesados se requiere la intervención del notario, sin que esté promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

⁴⁰ Muñoz, Nery Roberto, Jurisdicción Voluntaria. Pag. 2

⁴¹ Muñoz, Nery Roberto. Ibid, Pag. 2

⁴² Chivenda, José. Principios del derecho procesal civil. Tomo I

4.4 Elementos de la jurisdicción

4.4.1 Personales:

- a) Se denomina elementos personales de la jurisdicción voluntaria las partes que intervienen directamente en el trámite respectivo y fundamentalmente son las siguientes:
- b) El notario, es el profesional que dirige el asunto cuando el trámite se conoce en sede notarial.
- c) El juez, es quien dirige el asunto cuando el trámite se somete a la actividad jurisdiccional.
- d) El requirente, es la persona que promueve el asunto a tramitar en sede notarial o ante juez competente, en este segundo caso, la persona que acciona o que promueve la diligencia se le llama parte actora.

4.4.2 Reales

Lo constituye especialmente el fin que persigue el requirente interesado en determinada diligencia notarial o judicial.

4.4.3 Formales

Son todas aquellas formalidades esenciales o especiales que en forma específica deben cumplir y llenar determinadas diligencias con respecto a un ordenamiento legal establecido en la ley adjetiva y sustantiva.

4.5 Finalidad de la jurisdicción

Desde sus inicios la creación de la jurisdicción voluntaria persiguió crear una vía rápida para aquellos asuntos en los cuales no existe controversia pero al transcurrir el tiempo la actividad jurisdiccional se incremento en detrimento de los asuntos conocidos en jurisdicción voluntaria, los procesos se volvieron más lentos, ante esta situación se

pensó que lo más conveniente era que el notario por ser un profesional del derecho que tiene las mismas calidades de un juez por tener ambos la misma formación académica, con la única diferencia que ocupa un cargo eminentemente administrativo o judicial, por lo tanto el notario podría coadyuvar a la desconcentración de la actividad jurisdiccional, razón por la que se emitió la ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria y en efecto la creación de esta ley ha llegado a convertirse en una importante herramienta tanto para el juzgador como para el notario y asimismo del requirente. A la fecha los jueces aun conocen asuntos tramitados en la vía voluntaria, pero de cierta forma si han dejado de conocer de una fuerte cantidad de procesos los cuales son tramitados ante notarios y ello les ha permitido concentrarse más en otros procesos que no pueden conocerse en esta vía por lo que el decreto 54-77 del congreso de la república si ha cumplido la finalidad de su creación.

4.6 Características fundamentales de la jurisdicción

- a) Ausencia de controversia o litigio.
- b) Existencia de certificación de los actos a través de los órganos administrativos.
- c) Existencia de voluntad o consentimiento del requirente para efectuar determinados actos.
- d) No se da la uniformidad o repetición en el procedimiento.
- e) Se confiere audiencia a la Procuraduría General de la Nación en los casos que afecte a menores, incapaces o ausentes.
- f) Por ser actos de naturaleza notarial la resolución final no admite impugnación o recurso de casación.
- g) No existe cosa juzgada en cada una de las resoluciones.
- h) Posibilidad de revisión en juicio ordinario posterior, si hubiere oposición en el trámite.
- i) Se obtiene un margen de costo – beneficio al disminuir el periodo que conlleva la tramitación.

4.7 Características especiales de la jurisdicción

- a) Protege y asegura los derechos privados de los particulares cuando no hay partes contrapuestas

- b) Se debe a la concurrencia voluntaria de parte, es decir se desarrolla entre partes que están de acuerdo, su procedimiento no es uniforme ni repetitivo, se acomoda a la naturaleza de los actos que la provocan.
- c) Las pruebas la aportan las partes sin necesidad de llenar el requisito de la citación.
- d) Cuando afecta intereses de menores, ausentes o incapacitados, se hace necesario conferirle audiencia a la Procuraduría General de la Nación.
- e) Contra la resolución final, no cabe acción, recurso, ni procedimiento de impugnación alguno.
- f) Contra la resolución final, solo cabe la revisión en la vía contenciosa, pues ésta no pasa en autoridad de cosa juzgada.

4.8 Diferencia entre jurisdicción contenciosa y voluntaria

| contenciosa | voluntaria |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se ejerce entre personas que acuden a juicio contra su voluntad por no estar de acuerdo con sus pretensiones. | Se ejerce entre personas que se hallan de acuerdo sobre el acto que se ejecuta o la solicitud de una sola persona a quien le importa la practica de algún acto. |
| Se verifica con un conocimiento legítimo de causa. | Sólo con conocimiento informativo. |
| Se ejerce pronunciando un fallo o providencia de lo que resulta expuesto por las partes. | Sólo se pide al juez la intervención de su autoridad para dar fuerza o eficacia al acto. |

En la jurisdicción voluntaria desde el momento de la contestación, la solicitud es promovida y si se hace oposición por alguno que tenga personalidad para formularla, se convierte en contenciosa.

4.9 Diferencia entre trámite judicial y notarial

| judicial | notarial |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Solicitud por escrito dirigida al juez de Primera instancia civil | Acta notarial de requerimiento de radicación de las diligencias voluntarias |
| Se proponen los medios de prueba | Se proponen los medios de prueba |
| Prueba documental se adjunta y la prueba testimonial se propone | La prueba documental se adjunta y la prueba testimonial se propone. |
| Se dicta primera resolución y se admite para su trámite la solicitud | Se dicta primera resolución, teniendo por radicadas las diligencias. |
| Se recibe la declaración testimonial | Se recibe la declaración testimonial |

CAPITULO V.

5 Reposición de los actos del estado civil de las personas en jurisdicción Voluntaria

La complejidad de la jurisdicción voluntaria y la convicción de que legislar de forma acelerada, impide el estudio a fondo de las cuestiones y la maduración de las reflexiones mediante el debate y la crítica de las ideas, la enunciación de problemas y soluciones que contribuye al progreso del conocimiento científico, marcó el trabajo al considerar un acto de voluntarismo político el cumplimiento del mandato del legislador en el breve plazo, al tiempo que se menciona el anhelo y la necesidad social de una justicia civil que suponga un acortamiento del tiempo necesario para obtener una resolución jurisdiccional, que satisfaga la demanda de tutela con plenitud de garantías procesales a la jurisdicción voluntaria. La jurisdicción voluntaria ha sido calificada por la doctrina y la jurisprudencia de misteriosa, heterogénea, fascinante, atormentada, insistente, machacona y dando respuesta a problemas concretos, enojosa, difícil y de poco lucimiento, la olvidada y por qué no decirlo, la ignorada, autoritaria o paradigmática por su brevedad y economía procesal, pero en la práctica, salvo valiosas excepciones, ha suscitado escaso interés en la doctrina científica y en el desarrollo argumental de la doctrina jurisprudencial, si nos atenemos a la relevancia de la realidad social que constituye su campo de aplicación. Se ha pretendido conformar una ley nueva, elaborada desde una posición metódica y sistemática que conecte con la realidad social, una ley que se ajuste a las demandas de la sociedad, redactada con vocación de permanencia, en la que se ha procurado reflejar las ideas que han ido madurando con la experiencia de los operadores de justicia, que constituyen aportaciones de la dogmática y de la ciencia procesal. Esta línea de reflexión es producto del diálogo entre historia, dogmática y realidad social, que ha llevado a deslindar entre las competencias que deben continuar atribuidas al órgano jurisdiccional, por razón de su naturaleza jurídica, podría desjudicializarse y atribuirse a Notarios en ejercicio, a quienes corresponde con mayor propiedad el ejercicio de estas funciones, Se trataría con ello, no tanto de evitar el colapso de la justicia contenciosa,

sino sobre todo de sistematizar y redistribuir funciones, no supone, ningún obstáculo para acometer la desjudicialización de aquellos supuestos que por su propia naturaleza jurídica, corresponden a la competencia funcional de otros operadores jurídicos.

La necesidad de descargar de trabajo a los Jueces, concentrar su actuación en tareas jurisdiccionales, redistribuir competencias y racionalizar el sistema en la Administración de Justicia. La ley de jurisdicción voluntaria debe por ello regular tan sólo las competencias que se mantienen en la órbita judicial. Ciertamente dirimir conflictos a través del proceso, con todas las garantías propias de la actividad procesal, que es el núcleo esencial de la potestad jurisdiccional, pero otorgar tutela judicial fuera del proceso, con respeto a las fundamentales garantías del procedimiento, en asuntos relativos a menores, incapacitados, ausentes, intereses públicos o sociales, restricción de derechos fundamentales o en conflictos no especialmente relevantes, mediante la aplicación del derecho objetivo, forma parte asimismo del contenido de facultades atribuido por la constitución a juzgados y tribunales, interpretado en sentido amplio. A estas funciones propias de la potestad jurisdiccional, cabría adicionar aquellas otras que en garantía de derechos, parece razonable atribuir o mantener en la órbita de la competencia jurisdiccional, como es doctrina del tribunal constitucional caracterizada por principios como la economía procesal, la concentración, la inmediatez, la oralidad, mayor agilidad, brevedad y menor formalismo, característica del procedimiento de jurisdicción voluntaria. Ha parecido apropiado un reforzamiento de los principios dispositivo y de aportación de parte en el procedimiento voluntario, que en consonancia con la libertad de forma y el carácter más potestativo de la actuación judicial en esta esfera de la jurisdicción. Por otra parte en el procedimiento de jurisdicción voluntaria no se produce en su plenitud el efecto de cosa juzgada de la resolución judicial, ni se da en toda su extensión el principio contradictorio, por el contrario, se afirma la necesidad de valorar cada caso de forma individualizada. En todo caso, se trataría de supuestos en los que la urgencia o la conveniencia de eludir la excesiva dilación del juicio ordinario, justificaría la tutela simplificada, ágil y flexible del procedimiento voluntario. Tanto el solicitante de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, como la parte en un proceso contencioso, tienen derecho a obtener una resolución judicial de fondo, sobre el derecho o interés legítimo pretendido o sobre el conflicto planteado, en ambos

supuestos, debe realizarse con respeto a las fundamentales garantías de procedimiento. Cabría afirmar, en definitiva, que hay una serie de supuestos relativos al derecho de familia, patria potestad y régimen económico del matrimonio, sobre tutela y curatela, en materia de adopción, de sucesiones por causa de muerte, de protección jurídica del menor, incluso plantearse la existencia de supuestos de jurisdicción voluntaria en el marco del derecho laboral. En esta situación se encontraban entre otros, los procedimientos correspondientes a la intervención notarial, mediante acta de notoriedad, en la formalización del derecho de tanteo de alguno de los partícipes en la venta. En aquellos procedimientos de jurisdicción voluntaria que continúan atribuidos a la competencia del juez, en atención a que tengan por objeto la autorización para proceder o la restricción de derechos y libertades fundamentales, o versen sobre supuestos que afecten a derecho de familia o a la condición o estado civil de las personas, corresponderá al juez llevar a cabo toda la tramitación, con excepción de la referida a la comparecencia y a la práctica de pruebas, de la que deberá dictar la resolución que proceda. Se descarga con ello de competencias a los jueces, que se atribuirían a los notarios, que integran el órgano jurisdiccional, al menos a partir de la ley del organismo judicial, conforme a la opinión de una parte de la doctrina procesalística, cualificados por su preparación jurídica y por su dominio de la técnica procesal, que se encuentran en el momento actual, al decir de la mayoría de los estudiosos que se han pronunciado sobre la cuestión, infrutilizados en el marco de la administración de justicia, no obstante, la relevancia de las funciones que se les atribuyen en el marco de la administración de justicia: dación de fe, dación de cuenta, ordenación procesal y determinadas competencias en el ámbito de la ejecución. Sería deseable, en todo caso que, se valorase la creación, en el futuro, de juzgados que tuviesen atribuida la competencia en exclusiva en esta materia, tal como sucedía en la edad media, con los *iudices chartulari*, ante los que, en atención a su especialización judicial, se desarrollaba, con carácter exclusivo, la ficción procesal que encubría el negocio de jurisdicción voluntaria y desaparecida la ficción procesal, el propio acto de jurisdicción voluntaria. En los pasados decenios en torno a un 10% de los asuntos conocidos en los juzgados civiles le corresponden con procedimientos de jurisdicción voluntaria. Se ha considerado asimismo razonable que determinadas competencias en

la actualidad atribuidas a la judicatura, como la consignación, las subastas voluntarias, la protesta de averías o el inventario de bienes, sean atribuidas de forma compartida a jueces y notarios, como titulares respectivos de fe pública judicial y extrajudicial, lo que implicaría la posibilidad de que el usuario pudiese optar por acudir a unos u otros de los agentes jurídicos para la formalización de las correspondientes actuaciones. Asimismo se ha procedido a desjudicializar determinados supuestos en el marco de los derechos reales y en el del derecho societario y atribuir su competencia a los registradores de la propiedad y mercantil, así como en el marco del derecho hereditario, mediante el reconocimiento de este ámbito de la competencia notarial. La doctrina y jurisprudencia están de acuerdo en que es hora ya de que la jurisdicción voluntaria, deje de ser un campo de experimentación del legislador. En el marco de la necesaria adaptación de ese organismo vivo que es el derecho, al progreso de la civilización, el legislador está llamado a tomar en consideración, los logros de la especulación intelectual de la doctrina científica y las aportaciones y experiencias de los demás operadores de justicia, realizadas durante la pasada centuria y en los años transcurridos de la presente, a los efectos de lograr una regulación de la jurisdicción voluntaria, que al propio tiempo que tenga en cuenta las necesarias enseñanzas de la historia y de la tradición procesalística, combine de forma adecuada, las obligadas soluciones de política jurídica, con la realidad social del momento actual, y con una adecuada proyección hacia el futuro, que constituya el punto de partida para la elaboración de una dogmática y de una teoría general sobre la jurisdicción voluntaria, con principios informadores y reglas de procedimiento, que incardine esta materia, de forma definitiva, en el campo de la ciencia procesal y la aleje de la mera técnica procedimental. Sería deseable que sin atender en este punto al conocido aserto goethiano, de que todo lo incompleto es fecundo, se apruebe una ley lo más completa posible que, escrita con buena técnica jurídica, conforme a las exigencias de la dogmática del derecho procesal, suprima los expedientes obsoletos, reforme los todavía útiles, traslade e incorpore de otros textos legales, determinados procedimientos que tienen naturaleza voluntaria y sistematice y redistribuya competencias, en aras de la racionalización del sistema, desjudicializando, a favor de otros profesionales del derecho, las que razonablemente les correspondan por su propia naturaleza, a fin de dar respuesta, en definitiva, también

en esta parcela del ordenamiento jurídico, al desafío de una justicia, más moderna y eficaz. En relación con la comparecencia de los interesados, se dispone que éstos podrán comparecer por sí mismos. Se mantiene tradicional carencia de efectos de cosa juzgada, en relación con las resoluciones en los expedientes de jurisdicción voluntaria. Asimismo se dispone que la formulación de oposición en el expediente por algún interesado en el asunto no hará contencioso el expediente, sin perjuicio de su derecho a promover el proceso declarativo que corresponda.

Que en las alcaldías municipales de la república de Guatemala, especialmente en Santa María Nebaj algunos de los libros destinados al registro del estado civil de las personas, como consecuencia del conflicto armado interno han sido quemados o por cualquier otra causa se encuentran desaparecidos o deteriorados en forma total o parcial.

Que además del procedimiento establecido en la jurisdicción voluntaria del código procesal civil y mercantil y en la ley reguladora de la tramitación notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, se hace necesario crear un procedimientos notarial practico para reponer total o parcialmente los libros que hubieren desaparecido, deteriorado o se encuentren en proceso de deterioro por cualquier causa. Que en este momento existe una situación critica en todos los municipios de la república de Guatemala, como consecuencia de la pérdida total o parcial de los libros de los Registros Civiles que contienen el control de los acto del estado civil de las personas desarraigadas, desplazadas, refugiadas o repatriadas por la inexistencia de una ley especifica para reponer los actos del estado civil de las personas desarraigadas, situación que hace necesario emitir urgentemente una ley para su reposición, tomando como base, los medios de prueba idóneos que comprueben la existencia de los documentos que sean prueba fehaciente, entre ellos están las certificaciones de nacimiento, defunción, matrimonio, copia de cédula de vecindad y cualquier otro

documento que certifique jurídica al acto inscrito con anterioridad en el registro civil del lugar donde existan estos problemas, extendidas por autoridad competente y con anterioridad a la pérdida, quema o deterioro de los libros, apoyadas con declaraciones en calidad de personas de testigos de arraigo y de reconocida honorabilidad, que permita con certeza la reposición rápida, económica y con pocos formalismos de los documentos que acrediten su estado civil y de esa manera el Estado cumpla con los compromisos adquiridos con los acuerdos de paz.

5.1 Ley de reposición de los actos del estado civil de la población desarraigada como consecuencia del conflicto armado interno

5.2 Definiciones

a) Población desarraigada

Es el conjunto de personas que por motivos relacionados con el conflicto armado interno, salieron de sus lugares habituales de residencia y se asentaron en otro lugar del interior o exterior de Guatemala

b) Refugiado.

Es la persona que debido a fundados temores de ser perseguido por relacionados con el conflicto armado interno, pertenecer a algún grupo social u opinión política, se encuentre fuera del país, no pueda o no quiera acogerse a la protección del gobierno de Guatemala y hallándose en consecuencia de tales acontecimientos, fuera del territorio guatemalteco y no pueda o no quiera regresar a él.

c) Desplazada.

Es la persona desplazada en otro país, necesitada de protección y asistencia, que ha huido de Guatemala porque su vida, su seguridad o su libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

d) Retornado.

Es la persona que voluntariamente decide volver a Guatemala, conforme a las disposiciones del acuerdo del 8 de octubre de 1,992, suscrito por el gobierno de Guatemala y las comisiones permanentes de refugiados.

e) Repatriado

Es la persona que decide volver a Guatemala sin el amparo del acuerdo del 8 de octubre de 1,992 suscrito por el gobierno de Guatemala y las comisiones permanentes de refugiados.

f) Legitimación.

La propia persona a que se refiere la inscripción, sus padres, los parientes dentro de los grados de ley, su cónyuge o conviviente de hecho, su representante, los que ejerzan la patria potestad, las instituciones vinculadas con problemas de desarraigo, las organizaciones no gubernamentales, la iglesia, ACNUR y cualesquiera otra institución de la organización de las naciones unidas.

Ley de jurisdicción voluntaria

1 Ámbito de aplicación de la presente ley

Se considerarán expedientes de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención de un juez o un notario, sin contienda alguna entre partes conocidas y determinadas, sin perjuicio de que en ellos pueda suscitarse oposición conforme a lo regulado en la Ley.

2 Legalidad procesal.

En todos los expedientes de jurisdicción voluntaria, los jueces y notarios que ante ellos acudan e intervengan por solicitud de parte interesada, deberán actuar con arreglo a la ley, sin perjuicio de lo que, con carácter especial, dispongan otras normas.

3 Aplicación por analogía.

En los expedientes de jurisdicción voluntaria se aplicará supletoriamente las disposiciones del código procesal civil y mercantil.

Competencia

4 Competencia. Corresponderá el conocimiento de los expedientes de jurisdicción voluntaria regulados en esta ley a los jueces de primera instancia del ramo civil o a los

notarios en ejercicio, salvo en los casos en que la ley prevea expresamente su atribución a jueces de otra clase de competencia.

A falta de regulación especial, la competencia territorial para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria corresponderá al tribunal del domicilio del solicitante y si no lo hubiere, será competente el de su residencia en dicho domicilio. Si el solicitante fuere persona jurídica será competente el tribunal del lugar de su domicilio o el de cualquier lugar en que tenga delegación, sucursal, establecimiento u oficina abierta al público, o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad. Cuando el solicitante fuere un ente sin personalidad jurídica al que la ley reconozca capacidad para ser parte, la competencia territorial corresponderá al tribunal del domicilio de la persona a quien la ley atribuya la representación en juicio de la entidad. El tribunal examinará de oficio su competencia inmediatamente después de presentada la solicitud y, si entiende que carece de competencia, acordará el archivo del expediente.

Una vez admitida para su trámite la solicitud no podrá apreciarse falta de competencia territorial del tribunal ni de oficio ni a instancia de los interesados en el expediente.

5 Comparecencia de los interesados y asistencia técnica

Cuando los interesados acudan ante juez competente, habrán de ser dirigidos por abogado colegiado activo para el ejercicio de su profesión.

Cuando el asunto se tramite ante notario, todas las actuaciones se llevaran a cabo mediante actas notariales.

6 Audiencia a los interesados

El juez o el notario, oírán a las personas que deban ser oídas por expresa disposición legal, y podrá acordar asimismo, de oficio o a solicitud del interesado, la audiencia de cualesquiera otras personas, si justifican interés legítimo a juicio del juez o del notario.

El juez o el notario, podrá requerir al solicitante y a quienes hubieran comparecido como interesados en las diligencias, para que indiquen las personas que tengan derechos o intereses que pudieran ser perjudicados por la resolución del expediente.

7 Audiencia a la Procuraduría General de la Nación

La procuraduría General de la Nación emitirá opinión vinculante favorable o recomendando que se incluyan otras diligencias que considere sean necesarias en los expedientes de jurisdicción voluntaria, cuando la solicitud afecte intereses públicos o se refiera al estado civil o condición de la persona o a situación de menores o incapaces.

Del procedimiento

8 Libros y asientos de partidas del registro civil

Los libros y asientos de partidas del registro civil que como consecuencia del conflicto armado interno, se encuentren destruidos, desaparecidos o deteriorados total o parcialmente, deberán reponerse de conformidad con la presente ley.

9 Los asientos de partidas que en forma aislada hubieren desaparecido, estuvieren deterioradas o en proceso de deterioro dentro de los libros en buen estado de conservación, podrán reponerse cuando los datos esenciales, como nombres y fechas fueren legibles.

10 La reposición de libros o partidas se harán en libros autorizados y cada libro se llamará libro de reposiciones y podrá ser autorizado para reponer un libro completo, partes de libro o partidas correspondientes a uno o varios años y relativas a uno o más de los estados civiles que se registran. En los libros de reposiciones, se relacionaran los libros o partes de libros que han servido de base para las reposiciones. En las nuevas partidas asentadas, se pondrá una razón que relacione el documento o documentos que fundamenten la reposición.

11 Los nuevos libros o partidas conservaran las anotaciones marginales que se encuentren en los documentos que sirvan de base para la reposición. Se les harán además, aquellas anotaciones marginales que sean consecuencia de anotaciones marginales que sean consecuencia de asientos efectuados en los libros del registro civil o que deban hacerse en virtud de instrumentos públicos o auténticos. Las partidas se

repondrán una tras otra sin dejar espacios en blanco y serán autorizadas con la firma del delegado del registro nacional de las personas –RENAP-. En los casos de reposición de libros, las partidas conservarán el mismo número que tenían en los libros repuestos. En los casos de reposición de partidas, cada partida llevará el número correlativo que le corresponda de acuerdo con la hora y fecha en que se efectúe el asiento de reposición.

12 Los libros o partidas repuestos de acuerdo con esta ley, surtirán todos los efectos legales. La partida repuesta tendrá el mismo valor probatorio para establecer los hechos que constaban en la partida original, aun en el caso de las partidas que carecían de firma.

13 Disposiciones supletorias de este capítulo

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a todas las actuaciones de jurisdicción voluntaria reguladas en el código procesal civil y mercantil u otras leyes, en lo que no se opongan a las normas que especialmente regulen las actuaciones de que se trate.

14 Días y horas hábiles

Para las actuaciones de jurisdicción voluntaria notarial, todos los días y horas son hábiles. Para el trámite ante juez, para el cómputo de los plazos señalados por días se excluirán los días inhábiles. Para los mismos efectos, son horas hábiles las que median desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde, salvo que la ley, para una actuación concreta, disponga otra cosa. Los tribunales podrán habilitar los días y horas inhábiles con arreglo a lo previsto en el código procesal civil y mercantil.

15 Primera solicitud

Los expedientes se iniciarán por solicitud formulada por la persona interesada, en la que se consignarán los datos de identificación del solicitante y lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal de la sede del tribunal. Se expondrán a continuación los hechos en que se basa la solicitud y se fijará con claridad y precisión lo que se pida. Si la Ley exigiere la presencia de otras personas interesadas o que deban

ser citados para que presten declaración en calidad de testigos, se consignarán, en la forma prevista en el código procesal civil y mercantil, los datos y circunstancias de identificación de todos ellos, así como el lugar en que puedan ser citados. Los hechos se expondrán de forma clara y precisa con el objeto de facilitar su comprensión por el tribunal y los que hayan de intervenir. Con igual orden y calidad se propondrán los medios de prueba e instrumentos que se aporten. Cuando los solicitantes u otros interesados actúen, en los casos en que la ley lo permita, el tribunal les informará de sus derechos y obligaciones, en su caso, sobre el modo de subsanar los defectos de sus solicitudes, señalándoles plazo para que lo lleven a cabo. Si la solicitud fuere defectuosa, se señalará plazo para la subsanación del defecto. Cuando la subsanación no se llevara a cabo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud y se archivarán las actuaciones. De los documentos que se aporten con la solicitud, deberán presentarse acompañados de tantas copias como sean los interesados en el expediente. Si no se presentaren las copias, se requerirá al solicitante para que las aporte, de no aportarlos, se expedirán por el tribunal a costa del solicitante.

16 Primera resolución

Al admitir para su trámite la solicitud, el juez fijará día y hora para una comparecencia de carácter informativo a los interesados. La que se llevará a cabo en el lugar señalado para el efecto. La citación se practicará con entrega de copia de la resolución, de la solicitud y los documentos que la acompañen.

17 Acumulación

Los expedientes de jurisdicción voluntaria serán acumulables a otro proceso de jurisdicción contenciosa. Podrán acumularse entre sí, cuando tuvieran el mismo objeto o, aun teniendo otro distinto, cuando por la relación entre ambos, el tribunal lo considere oportuno.

18 Audiencia conciliatoria

En todos los casos en que, conforme a esta ley, haya de celebrarse audiencia en un expediente, sin justificación alguna, la misma se sujetará a las siguientes reglas. Si no

compareciere a la audiencia el solicitante, se levantará acta haciéndolo constar y el tribunal, sin más trámite dictará resolución de sobreseimiento del expediente ordenando el archivo de lo actuado. Salvo que presentare excusa. Si no asistiere a la audiencia alguno de los demás citados, se celebrará el acto con los que estén presentes y continuará el procedimiento, sin más citaciones ni notificaciones que las que la ley disponga. La audiencia se celebrará en el día y hora señalados, y en ella el tribunal oír al solicitante, al Procurador General de la Nación, en su caso, y a los demás interesados, comenzando por examinar cualquier circunstancia que pueda impedir la prosecución del expediente y, en especial, la falta de capacidad o legitimación del solicitante o de la representación en sus diversas clases, la inadecuación del procedimiento y el defecto legal en la solicitud. Si se hubiere objetado alguna de las cuestiones a que se refiere la disposición anterior, el tribunal, oídos los comparecientes, la resolverá oralmente en el propio acto. No obstante, atendida la complejidad de la cuestión o cuestiones que se hubieren presentado, podrá el tribunal suspender la audiencia. Si se apreciare algún defecto subsanable y no pudiera ser subsanado o corregido en el acto se concederá para ello un plazo. Cuando el defecto o falta no sean subsanables o no se subsanen en el plazo concedido, se pondrá fin a la comparecencia, en su caso, y se dictará resolución de sobreseimiento del expediente. Resueltas las cuestiones a que se refieren las reglas anteriores continuará la comparecencia con las alegaciones de los concurrentes y la proposición y práctica de las pruebas que el tribunal estime pertinentes. Si no se pudieren practicar todas las admitidas en la misma comparecencia, se señalará una nueva audiencia. Se practicarán también en el mismo acto o, si no fuere posible, en los días siguientes, las diligencias que el tribunal acuerde de oficio a fin de juzgar con acierto sobre los hechos de los que dependa la resolución definitiva del expediente. Terminada la práctica de las pruebas y de las diligencias acordadas por el tribunal, los interesados que hubieren comparecido podrán efectuar alegaciones, que se realizarán oralmente en la propia comparecencia cuando todas las pruebas y diligencias se hubieran practicado en ella, o bien por escrito, en los días siguientes a la terminación de la práctica de las pruebas y diligencias que se hubieran llevado a cabo después de la comparecencia.

19 Documentación y pruebas

Durante la tramitación del expediente se admitirán, sin necesidad de solicitud ni otra solemnidad, los documentos que se presentaren y las justificaciones o pruebas que se ofrecieren. En todo caso se fijará audiencia, dando oportunidad a las personas que se sientan afectadas para que formulen su oposición. Los interesados podrán aportar dictámenes periciales, que serán ratificados en la comparecencia, si se solicitare. Se podrá proponer también, sin previa aportación de dictamen, la intervención en la comparecencia de un perito designado por el propio interesado. Se podrá solicitar, asimismo, la designación judicial de peritos, siempre que se haga antes de la comparecencia, en los expedientes en que deba celebrarse ésta. Si fuere posible, los peritos serán designados antes de la comparecencia, para que puedan informar en ella; en otro caso, la designación se hará en la comparecencia y el informe se emitirá en una siguiente audiencia.

20 Actuaciones de oficio

El tribunal podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y actuaciones estime necesarias para asegurarse de la procedencia de lo solicitado o de cualquier extremo útil para la resolución del expediente.

21 Resolución

El tribunal dictará resolución del expediente en el plazo de cinco días a partir de la fecha de terminación de la última diligencia practicada.

El tribunal podrá fundar su decisión en cualesquiera hechos que guarden relación con el objeto del expediente y que hayan sido puestos de manifiesto durante la tramitación del mismo, aunque no hubieran sido alegados por el solicitante ni por otros interesados.

22 Carencia de efectos de cosa juzgada

Lo resuelto en un expediente de jurisdicción voluntaria no tendrá efectos de cosa juzgada material, pudiendo dentro de los diez años siguientes, promoverse sobre el mismo asunto proceso declarativo por el procedimiento que corresponda, en el cual

podrá pedirse la confirmación, modificación o revocación de la resolución dictada en el expediente.

23 De la oposición en el expediente

Salvo que la ley expresamente disponga lo contrario, la formulación de oposición por algún interesado en el asunto no hará contencioso el expediente ni impedirá la tramitación del mismo hasta su resolución, que surtirá los efectos que correspondan al tenor de su contenido en tanto no sea revocada o modificada en proceso declarativo promovido por persona legitimada.

24 Recursos

En los expedientes de jurisdicción voluntaria en la vía judicial, solo será admisible el recurso de apelación. Salvo que se disponga lo contrario, serán apelables las resoluciones definitivas dictadas en los expedientes cuya resolución esté atribuida al Juez. Las apelaciones que procedan contra las resoluciones definitivas dictadas en expedientes de jurisdicción voluntaria no tendrán efectos suspensivos, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.

25 Costas procesales

Cuando en un expediente de jurisdicción voluntaria interviniesen varios interesados, el régimen de la imposición de costas será el establecido en código procesal civil y mercantil, si bien las costas se limitarán a los conceptos correspondientes a la oposición y no a los demás del expediente.

26 Cuestiones incidentales

Toda cuestión incidental que surja en el ámbito de los expedientes regulados en esta Ley y que haya de resolverse en un proceso declarativo, según lo ordenado en la misma, se sustanciará por los trámites del juicio oral establecido en el código procesal

civil y mercantil. La incoación de la cuestión incidental se tramitará en cuerda separada y no suspenderá la tramitación y resolución del expediente, salvo que sea la excepción de incompetencia del tribunal, sobre todo lo que sea objeto del mismo.

27 Caducidad del expediente

Se produce la caducidad del expediente, si pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal de los interesados en el plazo de un año contado desde la última notificación practicada. Corresponderá declarar la caducidad del expediente al Juez competente para dictar las resoluciones definitivas. Contra la resolución que declare la caducidad cabrán los mismos recursos que frente a las resoluciones definitivas.

28 Cumplimiento y ejecución de las resoluciones

Para el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de los expedientes de jurisdicción voluntaria se bastará certificación del auto que ponga fin al asunto.

29 Facultades especiales a los notarios en ejercicio

Se faculta a los notarios en ejercicio para que en jurisdicción voluntaria notarial, tramiten los expedientes relacionados con la reposición de los actos del estado civil de la población desarraigada cuando los libros en que los mismos se encontraban inscritos, se encuentren destruidos total o parcialmente como consecuencia del conflicto armado interno o por cualquier otra causa, tales como el transcurso del tiempo o fenómenos naturales, o los que hayan ocurrido en el extranjero durante el tiempo en que los libros hayan estado destruidos.

30 Medios de prueba

El solicitante deberá acreditar que el acto fue inscrito con anterioridad con por lo menos cuatro de los siguientes medios de prueba:

- 1.- Certificación negativa, extendida por el director del archivo general de centroamérica.
- 2.- Certificación negativa, extendida por el registrador civil de la municipalidad del lugar donde se presume había sido inscrito el acto a reponer.
- 3.- Certificación o fotocopia de la partida donde conste que el acto que se desea reponer estaba inscrito con anterioridad.
- 4.- Cédula de vecindad o certificación del asiento de la cédula de vecindad del requirente donde consten los datos de identificación personal.
- 5.- Declaración jurada de dos personas originarias del lugar y que les conste que el acto que se desea reponer se encontraba inscrito en el registro civil.
- 6.- Declaración jurada del solicitante que contenga nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres y que el acto que desea reponer se encontraba inscrito en dicho registro civil.
7. Constancia extendida por el instituto nacional de estadística, donde conste que el acto que se desea reponer fue inscrito en el registro civil de ese municipio.
8. Constancia médica donde consten los datos de nacimiento o defunción de la persona cuya reposición de partida se solicita.
9. Boleta de inscripción de la partida donde conste que el acto que se desea reponer fue inscrito en el registro civil del municipio.

31 Audiencia a la Procuraduría General de la Nación

Cuando el notario lo considere necesario, dará audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que emita opinión sobre la procedencia de las diligencias voluntarias de reposición de un acto del estado civil de una persona desarraigada.

32. Auto final.

Agotado el procedimiento y a juicio del notario, el acto que se desea reponer está suficientemente probado, con fundamento en los medios de prueba presentados, dictará el auto final, declarando con lugar las diligencias voluntarias de reposición del acto inscrito.

33. De la reposición del acto inscrito.

El registrador civil, con base en certificación del auto que declara con lugar las diligencias voluntarias de reposición, extendida por el secretario del juzgado de primera instancia civil, cuando el trámite de las diligencias se ha llevado en la vía extrajudicial o por el notario que autorizó las diligencias, procede a reponer la inscripción de la partida del acto que pruebe el estado civil de la persona desarraigada, desplazada, refugiada o repatriada.

5.3 Procedimiento para el trámite de reposición de los actos del estado civil de las personas desarraigadas en jurisdicción voluntaria extrajudicial.

I. Acta notarial de requerimiento

En la ciudad de Guatemala, el diez de junio del año dos mil siete, Yo, GREGORIO SECAIDA URIAS; notario, me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la séptima avenida número ocho guión sesenta y cinco de la zona cuatro, quinto nivel del edificio Canella de esta ciudad, a requerimiento del señor MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS quien manifiesta ser de cuarenta años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, se identifica con la cédula de vecindad número de orden Ñ guión quince y de registro diez mil trescientos veinticinco (Ñ-15 10325) extendida por el alcalde municipal de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, quien requiere mis servicios notariales a efecto de que se tramite las diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de su partida de nacimiento, procediéndose de la siguiente manera: PRIMERO: Bajo solemne juramento de ley que le tomo al requirente para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, quien advertido de las penas relativas al delito de perjurio, contenidas en nuestra ley sustantiva penal, declara: a) Llamarse como quedo escrito, ser de los datos de identificación personal consignados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b) Que nació en el municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché el día quince de abril del

ciento veinte (120), folio ciento veinte (120) del libro cuarenta (40) de nacimiento de dicho registro civil; c) Que el nombre sus padres es MARTIN DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ y EULALIA BARRIOS CASTILLO; d) Que es parto único y que su nacimiento fue inscrito en el registro civil de la municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, que el parto fue atendido por la comadrona empírica PETRONA PEREZ; e) Que por motivos del conflicto armado interno, en el año de mil novecientos ochenta y dos, se vio obligado a trasladar su domicilio a la república de México, donde permaneció hasta el año de dos mil seis y que al amparo de lo que establece el acuerdo suscrito por el gobierno de la república de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, regreso a su lugar de origen, pero al presentarse al registro civil de la municipalidad del citado municipio a solicitar una certificación de su partida de nacimiento, se encontró con la sorpresa de que el registro civil había sido destruido y quemados sus archivos como consecuencia del conflicto armado interno, razón por la que tampoco aparece en el Registro Nacional de las Personas, por lo que me solicita que en base al decreto cincuenta y cinco guión dos mil siete (55-2007) del Congreso de la República, se haga la reposición del libro de nacimientos y consecuentemente su partida de nacimiento en el libro de nacimientos correspondiente. SEGUNDA: Para el efecto, el requirente me presenta y ofrece los siguientes medios de prueba: a) Certificación negativa de nacimiento, extendida por el registrador civil de la municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché de fecha ocho de marzo del año dos mil siete; b) Fotocopia legalizada de certificación de nacimiento extendida por el director general de migración de la república de Guatemala, donde consta la partida número ciento veinte (120), folio ciento veinte (120) del libro cuarenta (40) de nacimientos del registro civil de la municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché a nombre de Margarito Hernández Barrios de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta; c) Fotocopia certificada de cédula de vecindad número de orden O guión dieciséis y registro dos mil cincuenta (Ñ-15 10325) extendida por el alcalde municipal de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché a nombre de Margarito Hernández Barrios; d) Declaración testimonial de los señores Juan Benito Juarez y Marcelo Morales Rivas; TERCERO: En virtud de lo anterior, el requirente me solicita: a) Que con la presente acta notarial y documentos adjuntos, se forme el

expediente respectivo; b) Se tengan por iniciadas las diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de libro de nacimientos y consecuentemente la reposición de su partida de nacimiento indicada; c) Se tenga por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por acompañados los documentos adjuntos; d) Se reciba las declaraciones testimoniales de los señores Juan Benito Juarez y Marcelo Morales Rivas quienes serán examinados de conformidad con el interrogatorio que a cada uno se les dirigirá en forma separada; e) Se le dé intervención a la Procuraduría General de la Nación para que emita su opinión sobre la procedencia de las presentes diligencias; f) Oportunamente se dicte el auto que en derecho corresponde, en el cual se declare: l) Con lugar las diligencias voluntarias de reposición de libro de nacimientos y consecuentemente reposición de la partida de nacimiento de Margarito Hernández Barrios. No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de inicio, cincuenta y cinco minutos más tarde, la que se encuentra contenida en dos hojas de papel bond, las que numero, sello y firmo, a la primera hoja, adhiero un timbre notarial de diez Quetzales y un timbre fiscal de cincuenta centavos de Quetzal en cada hoja. Leído íntegramente lo escrito por el requirente y estando enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifica, acepta y firma conmigo.

II. RESOLUCION DE TRAMITE:

OFICINA PROFESIONAL DEL NOTARIO GREGORIO SECAIDA URIAS, séptima avenida número ocho guión sesenta y cinco de la zona cuatro, quinto nivel del edificio CANELLA de la ciudad de Guatemala.

Guatemala, diez de junio del año dos mil siete.....

I. En base al acta notarial que antecede y documentos adjuntos, se tiene por iniciadas las diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de partida de nacimiento del señor Margarito Hernández Barrios.-

II. Agréguese al expediente los documentos acompañados.-

III. Recíbese la declaración testimonial de los señores Juan Benito Juarez y Marcelo Morales Rivas de conformidad con el interrogatorio que en forma separada se les dirigirá.

- IV. Faccionese los edictos para la publicación de ley, en el diario oficial y en otro de los mayor circulación, citando a los interesados para que formulen su oposición.
- V.- Dese intervención a la Procuraduría General de la Nación para que emita su opinión sobre la procedencia de las presentes diligencias.
- VI. En su oportunidad, díctese el auto que en derecho corresponde, declarando: a) Con lugar las presentes diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de libro de nacimientos y la reposición de la partida de nacimiento de Margarito Hernández Barrios; b) Extiéndase certificación del auto final, para enviar al registro civil de la municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché para la reposición de la partida de nacimiento correspondiente.
- VII. Envíese el expediente a la dirección del archivo general de protocolos. Artículos 43, 44, 45, 47 y 49 del código civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del decreto 54-77 del congreso de la república; y 414 del código procesal civil y mercantil.

III. EDICTO

A mi oficina profesional se presentó el señor Margarito Hernández Barrios para promover ante mis oficios notariales diligencias notariales extrajudiciales de reposición de su partida de nacimiento, se señala audiencia para el 16 de julio del año en curso a las quince horas en la 7ª. avenida 8-65 zona 4, 5º. nivel edificio canella de esta ciudad y se convoca a los interesados para que presenten su oposición. Guatemala, 10 de junio del 2,007.- Lic. Gregorio Secaida Urías. abogado y notario.

IV. ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO

ACTA NOTARIAL DE DECLARACION DE TESTIGO: En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil siete. En mi oficina profesional ubicada en la séptima avenida número ocho guión sesenta y cinco de la zona cuatro, quinto nivel del edificio canella de esta ciudad, donde soy requerido por el señor JUAN BENITO JUAREZ quien dice ser de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, persona de mi anterior conocimiento, quien comparece en calidad de testigo propuesto por el señor

MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS dentro de las diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de partida de nacimiento, para lo cual procedo de la siguiente manera: PRIMERA: Bajo solemne juramento de ley que le tomo al requirente y advertido de las penas relativas al delito de perjurio contenido en nuestra ley sustantiva penal, declara: a) Llamarse como quedo escrito, ser de los datos de identificación personal consignados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que no tiene interés directo ni indirecto en declarar, que es pariente dentro de los grados de ley, que no es dependiente, amigo ni enemigo, trabajador, deudor o acreedor del señor Margarito Hernández Barrios; SEGUNDA: Se le dirige el siguiente interrogatorio y contesta: PRIMERA PREGUNTA: Sobre sus generales de ley.? CONTESTA: Que son exactamente las expresadas y constan en esta acta; SEGUNDA PREGUNTA: Diga si le consta cual es el nombre de los padres del señor Margarito Hernández Barrios.? CONTESTA: Martin de Jesús Hernández López y Eulalia Hernández Castillo; TERCERA PREGUNTA: Diga si le consta que existe existió el asiento de la partida de nacimiento del Margarito Hernández Barrios.? CONTESTA: Si me consta que existió el asiento de la partida de nacimiento del señor Margarito Hernández Barrios en el Registro Civil de Santa María Nebaj. CUARTA PREGUNDA: Dé razón de su dicho: CONTESTA: Me consta por que tuve a la vista el libro de nacimientos del registro civil de la municipalidad de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché. No habiendo mas que hacer constar, se dá por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos mas tarde, la queda contenida en esta única hojas de papel bond, la que entrego al requirente, quien lee lo escrito y enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifica, acepta .

AUTO FINAL:

OFICINA PROFESIONAL DEL NOTARIO GREGORIO SECAIDA AURIAS, Séptima Avenida ocho guión sesenta y cinco zona cuatro, quinto nivel del edificio canella de la ciudad de Guatemala. Guatemala, veinte de junio del año dos mil ocho.

SE TIENE A LA VISTA: Para resolver las diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de partida de nacimiento de MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS.

DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE APARECE: Que MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS requirió mis servicios notariales el día diez de junio del dos mil siete, para el trámite de las presentes diligencias, manifestando para el efecto que su nacimiento ocurrido el día quince de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DE LA PRIMERA RESOLUCION: Con fecha diez de junio del año dos mil siete, se dictó la primera resolución, en la cual se tuvo por iniciadas las diligencias, dejándose agregados al expediente los documentos presentados, el día diez de junio del año dos mil siete, se recibió la declaración testimonial de los señores JUAN BENITO JUAREZ y MARCELO MORALES RIVAS, se dio audiencia al registrador civil del municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché y a la Procuraduría General de la Nación para que emitieran opinión sobre la procedencia de las presentes diligencias.

DE LAS PRUEBAS RENDIDAS: A) DOCUMENTAL: a) Certificación de la partida de nacimiento del señor BENITO HERNANDEZ BARRIOS extendida por el registro civil del municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché de fecha catorce de noviembre del año dos mil cinco; b) Certificación negativa de la partida de nacimiento del requirente extendida por el registro civil del municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché de fecha diecinueve de octubre del año dos mil siete, donde consta que no aparece el libro de nacimientos; c) Fotocopia legalizada de las cédula de vecindad del requirente; d) Finalmente la Procuraduría General de la Nación al evacuar la audiencia que se le confirió dentro de las diligencias, esta Institución se manifestó con fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho favorablemente al respecto, opinando que procede declarar con lugar las presentes diligencias y mandar a reponer la partida de nacimiento del señor MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS

CONSIDERANDO: Que nuestro ordenamiento legal en el artículo veintiuno del decreto cincuenta y cuatro guión setenta y siete (54-77) del congreso de la república, establece que en caso de haberse destruido o deteriorado alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quién en vista de las pruebas que se le presenten y de las que de oficio recabe y previa audiencia a la Procuraduría General de la Nación, resolverá que se reponga la partida de nacimiento correspondiente. En el presente caso, se presentó el señor MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS, solicitando se reponga la partida de su nacimiento en el registro civil de

Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, aportando las pruebas del caso, en tal virtud es procedente dictar la resolución accediendo a la reposición de la partida de nacimiento. Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 21 del decreto 54-77 del Congreso de la República; 369, 371, 373, 375, 378, 382, 388 y 398 del código civil y 443 del código procesal civil y mercantil.

POR TANTO: Con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARO: I) Con lugar las presentes diligencias voluntarias extrajudiciales de reposición de la partida de nacimiento del señor MARGARITO HERNANDEZ BARRIOS; II) En consecuencia manda a reponer dicha partida de nacimiento en el registro civil del municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, inscrita bajo el número ciento veinte (120), folio ciento veinte (120) del libro cuarenta (40) de nacimientos del registro civil de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché. III) Extiéndase copia certificada, para los efectos legales correspondientes; IV) Envíese el expediente al Archivo General de Protocolos.

CONCLUSIONES

1. El conflicto armado interno en Guatemala generó consecuencias jurídicas a la población desarraigada para el trámite de reposición de los actos del estado civil ante los registros civiles de los municipios de su origen, causado por la quema, destrucción o deterioro de los archivos de dichas instituciones.
2. El Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, es la institución del Estado encargada de control, cuidado y registro así como la expedición de los documentos que hagan constar los actos inscritos que modifican el estado y capacidad civil de las personas.
3. La función notarial es la actividad encargada al profesional del derecho, quien investido de fe pública para recibir información, hacer constar los hechos y actos que le constan con relación a su cargo, con capacidad para evitar la concentración de trabajo de los tribunales de justicia, desjudicializando todos aquellos actos que carecen de controversia.
4. La función jurisdiccional es la capacidad del Estado de administrar justicia a través de los órganos competentes, aplicando las normas jurídicas generales para resolver casos concretos que son sometidos a su consideración, haciendo uso de las fuerzas coercitivas para obligar a los particulares al cumplimiento de los deberes.
5. La proposición de una iniciativa de ley que contenga un procedimiento legal para el trámite de reposición de los actos del estado y capacidad civil de la población desarraigada, que como consecuencia del conflicto armado interno o por causas de fenómenos de la naturaleza, el registro civil de su origen ha sido destruido, quemado o deteriorado total o parcialmente.

RECOMENDACIONES

- 1.- El Estado de Guatemala para dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz, debe considerar la posibilidad de emitir una ley que contenga un procedimiento que facilite la reposición de los actos del estado civil de la población desarraigada que como consecuencia del conflicto armado interno han perdido sus documentos de identificación.
- 2.- Ampliación de la Ley del Registro Nacional de las Personas y su reglamento, unificarlo con el Registro de Cédulas de Vecindad, centralizando toda la información, entidad encargada de la emisión del Documento Personal de Identificación, los archivos del Registro Civil de su origen ha sido destruido, quemado o deteriorado.
- 3.- Ampliar la ley de Tramitación Notarial de los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, agregando un capítulo que contenga el procedimiento para que los notarios en jurisdicción voluntaria se encarguen de la reposición de los actos del estado y capacidad civil de las personas desarraigadas y así contribuir con desjudicializar los actos que no tengan controversia.
- 4.- El Estado debe hacer uso del poder coercitivo para que los particulares den cumplimiento a una de sus obligaciones de que como ciudadanos deben estar inscritas en los registros creados para el efecto y así tener el control de toda la población a través del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas
- 5.- El Estado de Guatemala, debe presentar al Organismo Legislativo como iniciativa de ley el procedimiento para reponer los actos del estado civil de la población desarraigada en la forma contenida en la presente tesis de graduación, como ampliación a la Ley de tramitación notarial de los asuntos de jurisdicción voluntaria.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. Derecho procesal civil. Tomo II, Volumen 2º. Guatemala. 1,989.

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. Olvido o memoria el dilema de la sociedad guatemalteca, Editorial F&G; 2001.

BARRETTO, Augusto. "Derecho notarial y competencia notarial en asuntos no contenciosos". Editorial Fecat E.I.R.L. Lima - Perú 1998. Primera Edición.

BOLLINI, Jorge. "Función notarial y jurisdicción voluntaria" Editorial Marsol - Perú. 1995.

BRAÑAS, Alfonso. Manual de derecho civil, Tomo I

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual.

CALAMANDREI, Piero, Instituciones de derecho procesal civil, volumen I.

CALDERON, Oscar. " Procesos no contenciosos ". Editorial Americana S.R.L. Primera Edición. Perú 1997

CARNELUTTI, Francisco. La figura jurídica del notario. Rev. Int. Del Notariado, año1950.

CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. 500 años de lucha por la tierra. Facultad Latinoamericana de ciencias Sociales (FLACSO) Guatemala. 1 Vol, 1,992.

CHIOVENDA, José : "Principios de derecho procesal civil", Tomo I, Edit. Reus S.A., Madrid, 1922

COUTURE, Eduardo: "Fundamentos del derecho procesal civil", edit. de Palma, Buenos Aires, 1976.

DE LA PLAZA, Manuel, Derecho procesal civil español, Volumen I.

DEVIS ECHANDIA, Hernando, Compendio de derecho procesal civil.

MUÑOZ, Nery Roberto; Jurisdicción voluntaria; Primera Edición; Guatemala 1993.

MUÑOZ, Nery Roberto. Jurisdicción voluntaria notarial; Primera Edición.

MUÑOZ, Nery Roberto, Introducción al estudio del derecho notarial. 3ª. Ed. Febrero 1,992

OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 23ª. Ed. Revisada, corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

RAMOS, Francisco: "Derecho procesal civil", Tomo II, José María Bosch, editor S.A., Barcelona, España, 1990

REDENTI, Enrico. "Derecho procesal civil", Tomo I, Edit. Jurídica Europa-América, Buenos Aires, 1957.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Informe Mundial de 1999, sección sobre "Guatemala/México".

Los Acuerdos de Paz. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- Primera Ed. Talleres de Serpublic, marzo 1,997.

Comisión para el esclarecimiento de la memoria histórica, CEH, Guatemala memoria del silencio, Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, Guatemala 1999.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH- Guatemala Memoria del Silencio. Informe de la Comisión Para el esclarecimiento Histórico, junio 1,999.

Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado; Publicación 1992; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Noveno informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala; A/59/307; Naciones Unidas. Misión de verificación en Guatemala; 30 de agosto de 2004.

Tercer Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la verificación de los acuerdos de paz de Guatemala; A/53/421; Naciones Unidas; Misión de verificación en Guatemala; 28 de septiembre de 1998.

Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; Programa de Capacitación sobre Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; Naciones Unidas; Centro de Derechos Humanos – Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Decreto 2-89 del Congreso de la República. Ley del Organismo Judicial

Decreto 106 del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia. Código Civil.

Decreto 107 del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia. Código Procesal Civil y Mercantil.

Decreto 314 del Congreso de la República. Código de Notariado.

Decreto 54-77 del Congreso de la República. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.